

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

**ENFOQUE JURÍDICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU
INCIDENCIA EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA - 2020**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título

Profesional de abogado.

PRESENTADO POR:

Bach. Zamora Abanto, Ruth Kelly

Bach. Ñontol Castrejón, Verónica

ASESOR:

Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca- Perú

Octubre – 2021

4.8%

Fecha: 2024-01-22 13:57 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 73 | Documentos propios 3

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2071/Tesis - Zamora Abanto y Nontol Castrejón.pdf?sequence=1 4.8% 1053 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[2]	www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/4620/ 0.3% 207 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf 0.7% 219 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26396/Loli Guerra, Cinthia Karem - Quispe Carbajal, Giancarlo.pdf?sequence=1 0.4% 179 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[5]	library.co/document/zx5g7e4q-feminicidio-peru-origen-caracteristicas-impacto-consecuencias-alternativas-solucion.html 0.2% 101 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[6]	vdocuments.mx/facultad-de-humanidades-carrera-profesional-de-derecho-.html 0.3% 111 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[7]	www.ethnodata.org/es-es/femicidios/que-entendemos-por-feminicidio/ 0.1% 96 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[8]	www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/py/UNDP-PY-Feminicidio-en-PY-Final.pdf 0.3% 107 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[9]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1770/informe de tesis Sustentación pública 18.08.2021.pdf?sequence=1 0.5% 111 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[11]	lpderecho.pe/acuerdo-plenario-n-001-2016cj-116-alcances-tipicos-del-delito-feminicidio/ 0.1% 112 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[12]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1758/TESIS Valencia Chuquiruna - Becerra Miranda.pdf 0.5% 114 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[13]	publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14549/Tesis_63005.pdf?sequence=1 0.2% 100 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[14]	www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28001/2/BCN_feminicidio_doctrina_derecho_comparado_2019.pdf 0.1% 79 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[15]	es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio 0.2% 91 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	library.co/document/yeeg4xry-tipificacion-feminicidio-representacion-populismo-penal-lima.html 0.1% 79 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/DIAZCASTILLO.pdf 0.1% 82 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600053 0.2% 73 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-homicidio/ 0.1% 75 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[20]	artecontraviolenciadegenero.org/tipos-de-feminicidio/ 0.0% 50 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[21]	repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1738/CHAVEZ BELEN, Segundo Manuel.pdf?sequence=1 0.2% 75 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[22]	dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6802051.pdf 0.1% 43 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[23]	iuslatin.pe/feminicidio-evolucion-de-la-tipificacion-de-este-delito-en-el-peru/ 0.1% 58 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[24]	dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919272.pdf 0.1% 56 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[25]	lpderecho.pe/articulo-108-b-del-codigo-penal-feminicidio/ 0.1% 52 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[26]	www.erisolacatlan.com/post/2020/02/22/feminicidio-en-mexico-una-vision-critica 0.1% 50 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[28]	www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-108-b/ 0.1% 44 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[30]	www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/7212/ 0.2% 41 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[31]	dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007 0.0% 43 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[32]	library.co/article/violencia-sexual-articulo-feminicidio-promulgado-el-julio-del-21-d27mvz 0.0% 27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[33]	www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Feminicidio/1142193.html 0.1% 31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[34]	gt.vlex.com/vid/699038265 0.0% 35 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[35]	gt.vlex.com/vid/699043093 0.0% 33 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[36]	lpderecho.pe/descargue-feminicidio-interpretacion-delito-violencia-basada-genero/ 0.0% 35 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[37]	www.monografias.com/trabajos106/feminicidio-peru/feminicidio-peru	0.1%	35 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	lpderecho.pe/contexto-delito-agresiones-mujeres-violencia-familiar-coaccion-hostigamiento-prevalimiento-discriminacion-exp-13262-2018/	0.0%	32 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[39]	www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos.pdf	0.2%	33 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[40]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1594/TESIS_UCAÑÁN-YÉPEZ.pdf	0.1%	31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[41]	lasillarota.com/veracruz/opinion/2022/7/26/analisis-del-feminicidio-en-mexico-385803.html	0.0%	30 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[42]	www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/RepInformEstadis?OpenForm&CARPETA=(VIOLENCIA_CONTRA_MUJERES_Y_FEMINICIDIO)&FIN	0.2%	36 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[43]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002	0.1%	30 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[44]	www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682020000200119	0.4%	41 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[45]	www.cdeunode.inegi.org.mx/unode/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf	0.2%	32 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[48]	repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6	0.1%	22 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[49]	www.canalinstitucional.tv/te-interesa/donde-denunciar-casos-violencia-contra-mujer-tipos-agresiones	0.0%	20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[50]	mlpp.pressbooks.pub/spanishthroughmedialens/chapter/cancion-sin-miedo-2020-de-vivir-quintana-y-el-coro-el-palomar-feminicidios/	0.0%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[51]	www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/2021-submissions/CSOs/peru-cmp-flora-tristan.pdf	0.1%	23 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[53]	lpderecho.pe/articulo-122-b-codigo-penal-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar/	0.0%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[54]	"Tesis - Julcamoro Huamán y Silva Azañero.pdf" fechado del 2024-01-22	0.0%	19 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[55]	isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Codigos/COD_FAM_09.2021-20211209-042452.pdf	0.0%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[56]	oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf	0.1%	18 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[58]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5927/14.pdf	0.0%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[60]	diccionario.cear-euskadi.org/feminicidio/	0.0%	14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[62]	es.wikipedia.org/wiki/Homicidio	0.0%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[64]	"Tesis - Velezmore Muñoz.pdf" fechado del 2024-01-22	0.2%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[65]	www.elsevier.es/es-revista-anuario-psicologia-juridica-369-articulo-diferentes-modalidades-violencia-relacion-pareja-S1133074015000355	0.1%	14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[66]	vsip.info/discurso-sobre-el-feminicidio-pdf-free.html	0.0%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[68]	cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-109-comentado-homicidio-por.html	0.0%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[69]	www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/11/cinco-datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio	0.0%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[70]	portalanterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/ElFederalismoElectoralEnMexico.pdf	0.0%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[71]	"Tesis - Mendoza Linares y Julcamoro de la Cruz.pdf" fechado del 2024-01-22	0.1%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[72]	lpderecho.pe/las-tipos-de-homicidio-segun-el-codigo-penal/	0.0%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[73]	www.infobae.com/america/peru/2022/07/09/eliminar-el-ministerio-de-la-mujer-en-peru-una-iniciativa-para-invisibilizar-un-problema-estructural/	0.1%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[74]	cnnespanol.cnn.com/2022/03/08/que-es-un-feminicidio-o-femicidio-delito-homicidio-orix/	0.0%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[75]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632022000100039	0.0%	5 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[76]	colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio	0.0%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[78]	repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3300	0.0%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[79]	www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021	0.0%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[82]	www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/compilation-take-action-to-help-end-violence-against-women	0.0%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[83]	www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676229&fecha=30/12/2022	0.0%	6 resultados

- [84] [1library.co/articulo/teoria-enfermeria-causas-consecuencias-maltrato-adulto-instituto-medici.q2n9p16q](#)
0.0% 6 resultados

- [85] [www.academia.edu/13703393/APLICACION_OF_A_THEORETICAL_MODEL_OF_NURSING_IN_THE_INTERVENTION_WITH_WOMEN_VICTIMS_OF_DOMESTIC_VIOLENCE_Reyes_Cerda](#)
0.0% 7 resultados

- [86] [lpderecho.pe/dolo-culpa-imputacion-subjetiva/](#)
0.0% 8 resultados

- [88] [www.academia.edu/94528572/Frecuencia_De_Muertes_Violentas_en_Mujeres_Por_Razon_De_Genero_Que_Ingresan_Al_Servicio_Medico_Forense_en_Zona_Toluca_De_Enero_2011_a_Diciembre_2012](#)
0.0% 5 resultados

- [91] [repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4350/Tesis_Edwin_Fernandez.pdf](#)
0.1% 9 resultados

- [96] [www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas](#)
0.0% 3 resultados

- [101] [www.bing.com/ck/a?!&&p=f7e67f9111caf8e1JmltdHM9MTcwNTg4MTYwMCZpZ3VpZD0wZTY3YzNkZiikNjY2LTZmYTetMzI3Yy1kN2QxZDe0MTZiYWmmaW5zaWQ9NTEzNA&ptn=3&ver=2&hsh](#)
0.0% 4 resultados

122 páginas, 24967 palabras

Nivel del plagio: 4.8% seleccionado / 91.2% en total

1053 resultados de 102 fuentes, de ellos 99 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

**ENFOQUE JURÍDICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU
INCIDENCIA EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA - 2020**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título

Profesional de abogado.

PRESENTADO POR:

Bach. Zamora Abanto, Ruth Kelly

Bach. Ñontol Castrejón, Verónica

ASESOR:

Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca- Perú

Octubre – 2021

COPYRIGHT © 2021 BY:

Bach. Zamora Abanto, Ruth Kelly

Bach. Ñontol Castrejón, Verónica

Todos los Derechos Reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TÍTULO DE LA TESIS

**ENFOQUE JURÍDICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU
INCIDENCIA EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA - 2020**

Presidente : Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Secretario : Mg. Juan Vargas Carrera

Asesor : Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

A:

La presente tesis se la dedicamos a Dios, quién nos guio por el sendero de la Luz, y por el largo camino de superación, dándonos fuerza y coraje para enfrentarnos a las adversidades y seguir adelante y caer.

A cada una de nuestras familias, porque con su apoyo y comprensión hemos ido día a día enfrentando los obstáculos que se nos presentó durante la elaboración de la presente.

Las autoras

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	v
SIGLAS	x
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPÍTULO I	3
INTRODUCCIÓN	3
1.1.Planteamiento del Problema	7
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	7
1.2. Planteamiento del problema	12
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. Justificación e importancia	12
CAPITULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes teóricos	15
2.1.1. Internacionales	15
2.1.2. Nacionales	17
2.2. Marco histórico	19
2.3. Teorías empleadas	20
2.3.1. La violencia	20
2.3.1.1. Violencia de genero	22

2.3.1.2. Violencia intrafamiliar	23
2.3.2. Teorías sobre el feminicidio	24
2.3.2.1. La teoría de Diana Russell y Jane Caputi	24
2.3.2.2. La teoría de Jill Radford y Diana Russell	24
2.3.2.3. La teoría de Diana Russell	24
2.3.2.4. La teoría de Marcela Lagarde	27
2.3.2.5. La teoría de Julia Monárrez	28
2.3.2.6. La teoría de Taylor y Jasinki	29
2.3.3. Marco conceptual del femicidio y feminicidio	29
2.3.3.1. Tipología del feminicidio	30
2.3.4. El feminicidio en el Perú	31
2.3.4.1. Tipos de feminicidio	31
2.3.4.2. Características del feminicidio en el Perú	41
2.3.4.3. Aproximación al feminicidio desde el derecho penal peruano	42
2.3.4.3.1. El homicidio de mujeres en relaciones de pareja en la	
legislación penal.	43
2.3.4.3.1.1. Sobre homicidio simple	43
2.3.4.3.1.2. Sobre el homicidio calificado	44
2.3.4.3.1.3. Sobre el parricidio	46
2.3.4.3.1.4. Sobre el homicidio por emoción violenta	47
2.1.5. El tipo penal del delito de feminicidio	47
2.1.5.1. Los bienes jurídicos protegidos	49
2.1.5.2. Sujetos	50
2.1.5.3. El comportamiento típico y los contextos de comisión del	
delito.	51

2.1.5.3.1. El tipo subjetivo del delito de feminicidio	51
2.1.5.3.2. El dolo en el delito de feminicidio	51
2.1.5.3.2.1.El elemento subjetivo en el delito de feminicidio	51
2.1.5.3.3. Cuestiones concursales del delito de feminicidio	52
2.1.6. El delito de feminicidio en el derecho comparado	52
2.1.6.1. Chile	53
2.1.6.1.1. Características del delito	53
2.1.6.2. Costa Rica	57
2.1.6.2.1. Características del delito	57
2.1.6.3. El Salvador	59
2.1.6.4. Guatemala	62
2.1.6.5. Nicaragua	63
2.1.6.5.1. Características del delito	63
2.1.6.6. Argentina	66
2.1.6.7. Colombia	67
2.1.6.8. Bolivia	68
2.1.6.9. Paraguay	69
2.1.6.10. Panamá	70
2.1.6.11. Honduras	72
2.1.6.12. México	73
2.1.6.13. Rusia	74
2.1.6.14. Alemania	75
2.1.6.15. Francia	75
2.1.6.16. Italia	76
2.1.6.17. España	77

2.2. Hipótesis	78
2.3. Categorización de variables	78
CAPÍTULO III	80
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	80
3.1. Tipo de la investigación	80
3.2. Diseño de la investigación	81
3.3. Área de investigación	81
3.4. Dimensión temporal y espacial	81
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	82
3.6. Métodos	82
3.7. Técnicas de investigación	82
3.8. Procesamiento de análisis de datos	82
3.9. Instrumentos	83
3.10. Limitaciones de la investigación	83
3.11. Aspectos éticos de la investigación	83
CAPITULO IV	84
4.1. Resultados	84
4.1.1. Enfoques Jurídico	84
4.1.1.1. Conducta	84
4.1.1.2. Tipicidad	84
4.1.1.3. Antijuricidad	86
4.1.1.4. Culpabilidad	86
4.1.2. Incidencia de la Región Cajamarca	87
4.2. Discusión de variables	98
4.2.1. Delito de feminicidio (artículo 108 -B Código Penal)	98

4.2.2. Índice de incidencia de delitos de feminicidio en Cajamarca	98
4.2.3. Derecho Comparado	99
CAPITULO V	101
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
5.1. CONCLUSIONES	101
5.2. RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103

SIGLAS

AURORA	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CDHNU	Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CEIC	Comité Estadístico Institucional de la Criminalidad
CEM	Centro de Emergencia de la Mujer
CLADEM	Defensa de los Derechos de la Mujer
CMPFT	Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
CP	Código Penal
ENDES	Encuesta Nacional de Demografía y Salud
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informativa
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
PNP	Policía Nacional del Perú
RENIEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Belém do Pará.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). En ella se define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades.
- **Criminal.** Personas que ha cometido o ha intentado cometer un crimen.
- **Delito.** Un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.
- **Derecho penal.** Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, por antonomasia es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.
- **Estereotipo.** Son convicciones prefabricadas acerca de clases de individuos, grupos u objetos; opiniones hechas, usos establecidos o expectativas”, si bien dichas convicciones adquiridas durante el proceso de socialización no implican, en sí mismas, un grado determinado de distorsión con respecto a la realidad que representan. (Muñiz, 1989)
- **Estereotipos de género.** Son imágenes mentales muy simplificadas que se establecen en función de la dicotomía sexual que refleja las creencias populares sobre los rasgos físicos, las actividades y los roles que caracterizan a hombres y mujeres. Pese a que el grado de

cercanía del estereotipo con respecto a su realidad social es variable, en cualquier caso, constituye una expresión del pensamiento colectivo vigente. (Aguirre, 1994)

- **Feminicidio.** Caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. (Resolución N° 216-2009-MP-FN, y la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES)
- **Género.** Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad. (Laub, 2007).
- **Igualdad.** Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones (Incháustegui y Ugalde, 2004)
- **Perspectiva de género.** Es una herramienta conceptual que intenta mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por razones culturales asignadas a los seres humanos.
- **Proceso penal.** Tiene por finalidad reunir las pruebas suficientes a efectos de establecer la verdad legal. tiene por finalidad el de alcanzar la verdad concreta, y enervar la presunción de inocencia que ampara al justificable.
- **Sanción.** Consecuencia jurídica de una infracción. Consecuencia coactiva de una conducta ilícita ((Martinez, 2008)

- **Víctima.** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- **Violencia contra la mujer.** La violencia contra la mujer se relaciona también con patrones de género que abarcan estructuras patriarcales y sitúan a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres (Naciones Unidas, 1993).
- **Violencia.** la violencia a partir de tres grandes modelos. En el primero la define como el resultado de cierta idea de crisis social (económica, política, cultural) ligada a la producción de algún tipo de frustración de los individuos y colectividades. En el segundo la refiere como un recurso útil para hacerse de bienes y servicios de todo tipo, cuando son pocas las expectativas de hacerse de ellos por medios no violentos. Finalmente, en el tercer modelo la analiza por el peso específico que tiene la cultura en la producción de la personalidad individual y colectiva en una sociedad (por ejemplo, personalidades autoritarias debido a una cultura de la violencia). (Wieviorka, 2004)

RESUMEN

La investigación parte de análisis sistemático - jurídico del delito de feminicidio; el cual parte desde el panorama de la tipificación establecida en el art. 108-B del Código Penal. Tiene como objetivo principal, estudiar los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020. De acuerdo a la naturaleza del estudio, es tipo aplicada de diseño descriptivo, no experimental de corte transversal y de enfoque cualitativo.

De esto se desprende la siguiente interrogante, ¿Conocer los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020?

Donde el mundo actual presenta problemas críticos en la existencia, el desarrollo de la enfermedad social de la violencia contra las mujeres; en realidad es un acto criminal de abuso de fuerza y hábito en nuestra sociedad.

Para finalizar el trabajo de investigación - tesis, se permite presentar tres categorías. La teoría de tipo penal conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del delito del feminicidio, la incidencia que hay en la región Cajamarca durante el año 2020, y, finalmente en el derecho comparado.

Palabras claves: Tipificación; violencia contra la mujer, feminicidio,

ABSTRACT

The investigation starts from the systematic - legal analysis of the crime of femicide; which starts from the panorama of the typification established in art. 108-B of the Penal Code. Its main objective is to study the legal approaches to the crime of femicide and its incidence in the Cajamarca Region – 2020. According to the nature of the study, it is an applied type of exploratory, non-experimental cross-sectional design and a qualitative approach.

From this, the following question arises: To know the legal approaches to the crime of femicide and its incidence in the Cajamarca Region – 2020?

Where the world today presents critical problems in existence, the development of the social disease of violence against women; in reality it is a criminal act of abuse of force and habit in our society. Women face discrimination and violence from the State, community and family because of the ineffectiveness of the law, use and abuse of the law, and the level of awareness of judges who do not sanction femicide events with strict law.

In order to complete the research – thesis work, three categories are allowed to be presented. The criminalization (subjective and objective), the crime of femicide, the incidence that exists in the Cajamarca region during the year 2020, and finally in the comparative law.

Key words: Typification; Violence against women, feminicide,

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

No toda agresión se convierte en feminicidio, todo feminicidio responde a una historia de violencia de menor o mayor intensidad. La liberación de tensiones que conduce a la violencia opera a través de emociones negativas como el odio, la rabia, los celos, etc., que bajo ciertas condiciones (rasgos de ansiedad, impulsividad, propensión hacia la violencia, actitudes de apropiación hacia la mujer, dependencia emocional insegura, etc.). Elevan la probabilidad de cometer feminicidio. (Ericksson y Mazerolle, 2013, p. 462)

En el Perú, los datos más recientes confirman la gravedad de la violencia contra la mujer, donde se afirma que las mujeres entre los 15 y 49 años, han sido alguna vez en su vida víctimas de violencia familiar por parte de su esposo o compañero. Siendo esta violencia, física y sexual. Aun cuando la violencia es alta, el delito de feminicidio en el Perú es baja dentro de América Latina. (Mujica y Digo, 2012, p. 169)

La definición de feminicidio ha evolucionado en el tiempo, desde la primera definición dada originalmente por Russel, en 1976 durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, que la calificó como el asesinato de mujeres realizado por hombres por motivos de odio, el concepto ha tomado las formas de femicidio, feminicidio e incluso, una menos común, como uxoricidio. (Hernández, 2015, p. 51)

Si bien los legisladores en América Latina y El Caribe han puesto menos énfasis en las diferencias conceptuales del feminicidio (Garita, s.f), lo cierto es que dichas definiciones han permitido avanzar en la caracterización del fenómeno. Gracias a ello ha sido posible ir más allá

de las razones epidérmicas del feminicidio, como los celos, la venganza, la separación involuntaria, la infidelidad, la pérdida de control como causantes de la violencia feminicida.

Gracias a la definición y los enfoques detrás del asesinato de mujeres ha sido posible diferenciar la responsabilidad estatal y la impunidad (Lagarde, Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres, 2008, p. 209).

En lo que respecta a los posibles sujetos activos del delito, se oponen a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, para la que el feminicidio es un delito que solo puede ser cometido por varones, y afirman con rotundidad que el delito de feminicidio puede ser cometido por cualquiera, también por una mujer, debido a que no es cierto que los estereotipos de género solo pueden ser impuestos por varones. posición que implica una ampliación del marco que ha venido delimitando al derecho penal de género. (Díaz et al, 2019, s.f)

Desde la perspectiva del sujeto pasivo del delito, entienden que el término mujer presente en la descripción típica (el que mata a una mujer por su condición de tal) es un elemento normativo que debe ser llenado de contenido acudiendo a pautas socioculturales, no puramente biológicas. (Díaz et al, 2019, s.f)

Ello les permite sostener que el delito de feminicidio se extiende a los asesinatos de mujeres transgénero orientados a reafirmar el estereotipo de que la condición de mujer está reservada para quienes nacieron con vagina y dos cromosomas sexuales X (Díaz et al, 2019, s.f)

Especial interés tiene la interpretación de la cláusula por su condición de tal, así como de los contextos en que la acción puede tener lugar de acuerdo con la descripción típica (violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra

posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente). (Díaz et al, 2019, s.f)

De acuerdo con la consideración del delito como un delito pluriofensivo, por el que se protege no solo la vida sino también la igualdad, sostienen con acierto que la frase por su condición de tal ni es superflua, ni apunta a una realidad biológica enmarcada en los contextos típicos, ni tampoco es equiparable a la misoginia o al odio hacia las mujeres, sino que hace referencia a La muerte de mujeres en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género, los mismos que subordinan a las mujeres en la sociedad (Díaz et al, 2019, s.f)

Por estas consideraciones, además, se establece la pena privativa de libertad no menor de quince años a quien mata a una mujer por su condición de tal en contextos de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Hernández, 2015, p. 51)

Asimismo, se incluyen agravantes en caso de víctimas menores de edad, en estado de gestión, discapacitadas, bajo cuidado o responsabilidad del agente, sometidas previamente a violación sexual o actos de mutilación, o sometidas a trata de personas.

El examen del tipo subjetivo es igualmente esclarecedor, con independencia de que se compartan las posiciones que en el libro se sostienen. Estamos ante un delito típicamente doloso. Los autores se apartan de la concepción psicológica del dolo y se muestran partidarios de una

concepción normativa que lleva, en el ámbito del feminicidio, a atribuir o imputar el dolo a partir de la constatación de las circunstancias que hacen surgir el riesgo para la mujer en determinados contextos relacionados con la imposición de estereotipos de género. (Díaz et al, 2019, s.f)

No es este el lugar para analizar si las dificultades probatorias del elemento interno del dolo justifican el abandono del elemento volitivo y el tránsito desde una concepción psicológica a una concepción normativa, ni de señalar si la necesidad de que el juzgador se adentre en la psique del sujeto a través de una rigurosa prueba de indicios es inevitable en todo caso (no solo para establecer la voluntad, sino también para poder atribuir al sujeto el conocimiento de la realidad y, en particular, el conocimiento del riesgo de la acción para el bien jurídico). (Díaz et al, 2019, s.f)

Lo que sí cabe afirmar, en cualquier caso, es que el dolo debe abarcar todos los elementos del tipo y, por tanto, en el ámbito del delito de feminicidio, no solo las propiedades de la acción que puede conducir a la muerte, sino también que se mata a una mujer por su condición de tal, así como la base objetiva de los diferentes contextos de género expresados en el tipo.

Que el tipo del feminicidio no requiere un elemento subjetivo adicional distinto del dolo es defendido por los autores con acierto.

Ni la regulación del delito, ni el concepto de violencia de género, requieren una actitud de desprecio ni un sentimiento de odio hacia la mujer. Ningún móvil, motivo o actitud interna del autor tiene base en la regulación del feminicidio del Código Penal peruano. Determinados contextos de género aparecen delimitados por un elemento subjetivo, como el abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente; no obstante, el abuso en tales supuestos informa sobre el particular desvalor de acción. La investigación se cierra con el tratamiento de algunos problemas concursales. (Díaz et al, 2019, s.f)

Especialmente interesante es el debate sobre la relación entre el feminicidio y el homicidio por emoción violenta, al que el Código Penal peruano establece una pena singularmente atenuada. Se trata de un tipo privilegiado en atención a que el sujeto mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable y que la Corte Suprema de Justicia ha apreciado en casos de crimen pasional y en particular en el crimen por celos. Los autores entienden, sin embargo, que tales casos son, en rigor, de feminicidio, que detrás del crimen pasional contra mujeres están los estereotipos de género, que los celos deben ponerse a la luz del contexto de dominación. (Díaz et al, 2019, s.f)

El avance de la legislación ha sido positivo y con un norte claro. Pero no puede decirse lo mismo del análisis de las estadísticas de feminicidio en el Perú. Las implicancias no son menores. (Hernández, 2015, p. 51)

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Los actos de violencia son también una forma de violencia que tiene como principal víctima a la mujer entre otras personas del entorno familiar y en su forma extrema de violencia tenemos al feminicidio la que constituye acto de violación inaceptable de los derechos humanos.

El delito de feminicidio, tipificado en el artículo 108 -B del Código Penal peruano, sanciona los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso

de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer.

La interpretación de los elementos del tipo penal, específicamente de la frase «por su condición de tal, ha generado especial complicación en la doctrina y jurisprudencia peruana. Mientras que para un sector se trata de una frase que poco ayuda a la comprensión de la conducta típica de feminicidio, para otro implica que el delito sanciona matar a una mujer por el hecho de serlo siempre que la muerte ocurra en los contextos descritos en el párrafo anterior. Asimismo, para una tercera perspectiva, este elemento es homologable a la misoginia o al odio contra las mujeres.

No obstante, la comprensión integral del tipo penal requiere entender que el delito de feminicidio constituye una modalidad de violencia basada en género, motivo por el cual su interpretación no puede soslayar este enfoque.

Los feminicidios representan un porcentaje importante del total de muertes dolosas cometidas contra mujeres. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2017, el 25.6% de muertes dolosas de mujeres fueron causadas por feminicidios.

En el 2018, según el INEI, el 46.2% de los casos de feminicidio fue causado por la pareja, le sigue el 23.4% por la ex pareja / ex conviviente, mientras que el 9.7% fue causado por desconocidos. Además, del total, el 44.7% de las víctimas tenía entre 18 y 29 años de edad. El 60.9% era ama de casa y el 15.2% estudiante.

En el año 2019, según los Servicio del Programa Nacional Aurora, se muestra que están registrados 121 casos de feminicidio comprendidos entre los meses de enero a setiembre. Asimismo, en el 2020, se muestra 96 de casos registrados de feminicidio.

Como señala, Widyono (2008).” para entender los feminicidios en los contextos específicos en los que ocurren sin aislarlos de las dinámicas sociopolíticas y económicas. En un escenario de recursos escasos estatales, es importante repensar las estrategias de prevención y promover la generación de información y herramientas para focalizar recursos y elaborar las políticas públicas más efectivas”. (119)

Estudiar la ley, y no la realidad, donde, aquella habrá de ser aplicada, es quedarse en los parámetros de lo fantástico de lo sub-real. No intentar dejar de ver desigualdades sociales, de oportunidad, de habitual, de educación; instrucción y de todo ese trasfondo múltiple y polifacético que emana de los estudios criminológicos; conlleva a dudas, como que la ley es pareja para quien vive en casa de esteras, como el que habita en grandes chalets. Esto es desconocer la problemática por la cual se producen los desajustes sociales (delitos). (Valer, 2019)

Por estas razones, la tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente, considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer. Por ello, la tipificación del feminicidio inaugura un nuevo momento, en que las formas de combatir la violencia contra la mujer, lejos de ser una cuestión resuelta, debe ser cada vez más discutido. Debiendo existir una mayor concienciación de los operadores del derecho sobre la naturaleza de violencia de género debía, así, favorecer una interpretación correcta de la disposición legal. (Ramos, 2015)

En ese marco, se abordará abornda diversos aspectos problemáticos del delito, entre ellos, su necesidad político criminal, el bien jurídico protegido, los sujetos activo y pasivo del delito, el comportamiento típico, el elemento subjetivo y las cuestiones concursales que plantea con otros tipos penales, así como el tratamiento de la figura penal en el derecho comparado.

De esta manera, se ha tratado de hacer una investigación integral del delito de feminicidio con la finalidad de que pueda aportar en el trabajo de los operadores de justicia.

El objetivo principal de la presente investigación es estudiar los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020.

Asimismo, Definir de manera dogmática – jurídica el delito de feminicidio tipificado en el art. 108-B del Código Penal Peruano; conocer la incidencia de casos registrados sobre el delito de feminicidio en la región Cajamarca durante el año 2020, y finalmente, Estudiar la tipificación del delito del feminicidio en el derecho comparado

Ante lo expuesto, y, en este contexto, el equipo de trabajo ha planteado el siguiente problema de investigación ¿Conocer los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020?

1.2. Planteamiento del problema

¿Conocer los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Estudiar los enfoques jurídicos del delito de feminicidio y su incidencia en la Región Cajamarca – 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Definir de manera dogmática – jurídica el delito de feminicidio tipificado en el art. 108-B del Código Penal Peruano
- Analizar el enfoque jurídico del delito de feminicidio desde el tipo penal (tipificación objetiva y de la tipificación subjetiva).
- Conocer la incidencia de casos registrados sobre el delito de feminicidio en la región Cajamarca durante el año 2020
- Estudiar la tipificación del delito del feminicidio en el derecho

1.4. Justificación e importancia

Para la justificación se necesita identificar el por qué para qué se realiza el estudio, por ello es necesario mediante la exposición de dichas interrogantes justificar la investigación, el propósito de ella, el cual debe ser lo suficientemente importante para que se justifique la realización de dicho estudio. (Hernández-sampieri et al, 2014)

La presente investigación se justifica estudiar el delito de feminicidio desde un enfoque jurídico y la incidencia que ha tenido en la región Cajamarca, durante el año 2020, puesto que se ha sido considerado como delito autónomo por la presión ejercida por los medios de comunicación y la sociedad. (Hernández-sampieri et al, 2014)

La importancia de la presente investigación se justifica de la siguiente manera:

- *Justificación teórica.* La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016)

La investigación fue realizada con el fin de dar a conocer los enfoques jurídicos de delito de feminicidio tipificado en artículo 108-B del Código penal, y como ha incidido este delito en la región Cajamarca durante el año 2020.

- *Justificación práctica.* La presente investigación busca dar a conocer el enfoque jurídico del delito de feminicidio desde la tipicidad objetiva y subjetiva, y la incidencia en nuestra región, para poner en práctica mecanismos que protejan la vida la vida ya sea de un hombre o mujer.

El tema de investigación es altamente relevante debido a que las mujeres se encuentran altamente vulnerables y esto permitirá a conocer con mayor profundidad la normatividad y la decadencia de nuestra realidad social y cultural y cuyo tratamiento penal es alta represiva debido a que constantes ataques la sociedad exige medidas inmediatas y muchas veces están son populistas por parte de los legisladores.

La justificación práctica ayuda a resolver los problemas mediante estrategias que al plantearse contribuyen a resolver la problemática” (Bernal, 2016)

- *Justificación metodológica.* La forma metodológica que se uso es el análisis documental como fueron libros de derecho; por último, se aplicó como técnica el acopio de información, así como también se utilizará la matriz de análisis de

contenido, entre otros métodos para la recolección de información, los cuales servirán para realizar el análisis de datos obtenidos para su posterior interpretación y discusión.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Internacionales

Agüero, Karen (2016). En su tesis. *El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino*. Llega a concluir que:

Existe una fuerte tendencia hacia la regulación de conductas atentatorias contra la vida de las mujeres por medio de la figura legal del femicidio. Todas ellas con una misma y única finalidad, dar protección a las mujeres a través de sanciones penales graves y con un sentido disuasivo e intimidatorio de la conducta humana. El femicidio se ha instalado en algunos modelos legislativos comparados por medio de leyes especiales o bien a través de una introducción de la figura de femicidio en los códigos penales.

Por otro lado, se observa algunas inconsistencias en la técnica legislativa utilizada en la creación de las normas, como así también normas que por su alcance y extensión resultan de dificultosa aplicación en la praxis. Otras que exigiendo la concurrencia de múltiples circunstancias harán muy complicada su aplicación. No obstante, no se pierde de vista el sentido y la finalidad de los esfuerzos de los legisladores para generar normas en pos del fin principal, la protección de la mujer. (Aguero, 2016)

Escalante, Merly y Hernández, Renson. (2015). En su tesis. *“Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015”*. Llega a concluir que:

En relación con el feminicidio, lo primero que hay que señalar es este tipo de delito no es nuevo en Colombia, y que se encuentra desarrollado en el Código Penal de 2000. La Ley 1761 de 2015, tiene como objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezcan su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Esta ley, prevé entre 250 y 500 meses de prisión para autores de feminicidio simple, que se refiere a circunstancias tales como: tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

Como circunstancias de agravación punitiva se considerará si el autor es servidor público, si se comete en mujer menor de edad o mayor de 60 o en una mujer en estado de embarazo.

Uno de los aspectos más importantes de la Ley se encuentra en su artículo 5, en el cual se establece que quien cometa feminicidio no podrá celebrar preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias, es decir que no habrán rebajas en las penas

por este tipo de delitos; sin embargo, la aceptación de la comisión del feminicidio en la audiencia de formulación de imputación solo permitirá conceder una rebaja de la pena hasta de un cuarto, esto es, un medio del beneficio consagrado en el artículo 351 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). (Escalante y Hernández, 2015)

2.1.2. Nacionales

Bellido Sandra, Gonzales Aguilar y Manco Zavala. (2019). En su tesis: *La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018*. Llega a concluir que:

Antes de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal, los tipos penales que actualmente existen como el homicidio simple y sus agravantes como el parricidio y el homicidio calificado, tienen como bien jurídico la vida ya sea del hombre como de la mujer, por lo que, la no creación del feminicidio no generaría impunidad. Segunda. Asimismo, ante la gran presión mediática y social que conlleva a un reclamo de justicia por los casos de asesinatos de mujeres, el legislador recurrió al derecho Penal como la primera opción para solucionar el problema, y no realizando un adecuado análisis a la problemática, lo que conllevó a la creación del feminicidio como un delito independiente que posteriormente se le incremento la pena de manera desproporcionada. (Bellido y Manco, 2019)

Por otra parte, desde la creación del delito de feminicidio como delito autónomo, se generaron controversias, debido a que la norma crea desigualdad entre géneros atentando contra el Principio constitucional de igualdad, otorgando mayor protección a la mujer; por lo tanto, mayor valor al género femenino respecto del género

masculino. Es así, que se busca derogar el art. 108-B Femicidio, y aplicar los artículos del parricidio y el homicidio calificado, en consecuencia, el Juez debe aplicar los art. 45 y 46 del Código Penal y su modificatoria con los cuales se protegen a la víctima que haya tenido algún tipo de relación con el victimario. (Bellido y Manco, 2019)

Gonzales, Cecilia (2018). En su tesis. *El feminicidio en el Perú: Origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución*. Llega a concluir que:

Es muy importante concientizar a la comunidad en esta problemática tan fuerte como es el feminicidio que nos aqueja a nosotros mismos como personas, de nosotros sociólogos depende el cambio de mentalidad que tengamos con respecto al papel fundamental que tiene y puede desarrollar la mujer dentro de la sociedad, y los hombres aprendan a ver a la mujer como un apoyo económico, social, cultural dentro del hogar. Para que de alguna manera buscar políticas que nos ayuden a reducir y/o erradicar este problema para las futuras generaciones. El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. Puesto que, cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores como Figuras, individuales o estructurales los propician. (Gonzales, 2018)

Guzmán, Alexandra (2019). En su tesis. *Causas- factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017-2019*. Llega a concluir que:

Las causas y factores que influyen en el incremento del delito de feminicidio, vienen hacer el machismo, los celos y el alcoholismo ya que esto se debe a aspectos sociológico y cultural, uno de los primordiales factores es la falta de conciencia en saber reconocer y aceptar cuando las parejas se encuentran en una situación de violencia. La aplicación de la pena no incide en el incremento del delito de feminicidio ya que esto no se debe a un aspecto judicial sino más bien al aspecto sociológico y cultural. Por lo que, estos crímenes esconden su real magnitud por bajo de las faltas de denuncia que no hacen las mujeres cuando son violentadas ya sea por temor, vergüenza, o culpa de las cuales terminan sobreviviendo. (Guzmán, 2019)

2.2. Marco histórico

La definición de feminicidio ha evolucionado en el tiempo, desde la primera definición dada originalmente por Diana Russel, en 1976 durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, que la calificó como el asesinato de mujeres realizado por hombres por motivos de odio, el concepto ha tomado las formas de femicidio, feminicidio e incluso, una menos común, como uxoricidio. (Hernández, 2015,p. 51)

Sin embargo, no fue hasta 1992 en que, con la publicación de *Femicide: The politics of women killing*”, propuso con Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres.

Si bien los legisladores en América Latina y El Caribe han puesto menos énfasis en las diferencias conceptuales del feminicidio (Garita, s.f), lo cierto es que dichas definiciones han permitido avanzar en la caracterización del fenómeno. Gracias a ello ha sido posible ir más allá de las razones epidérmicas del feminicidio, como los celos, la venganza, la separación involuntaria, la infidelidad, la pérdida de control como causantes de la violencia feminicida.

Gracias a la definición y los enfoques detrás del asesinato de mujeres ha sido posible diferenciar la responsabilidad estatal y la impunidad (Lagarde, Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres, 2008, p. 209), las razones estructurales y sociales del feminicidio asentadas atemporalmente en el patriarcado, los mensajes de subordinación de lo femenino y de disposición del cuerpo de las mujeres (Dador, 2012), y, en lo más práctico, sus modalidades (feminicidio íntimo y no íntimo), su intensidad (casos puntuales o genocidio), su efectividad (feminicidio y tentativa) y su objeto (parejas, ex parejas, hijas, madres, prostitutas, desconocidas, etc.).

El Derecho no regula la realidad, pero sí la circunscribe. En el Perú, la definición legal de feminicidio (íntimo) fue introducida por el Congreso en el año 2011. La Ley 29819 modificó el artículo 107 del Código Penal que, originariamente incluía dentro del delito de parricidio al asesinato del cónyuge o con quien se sostenga una relación análoga. La modificación agregó a lo ya regulado lo siguiente:

“Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”. Se trata de la primera definición legal de feminicidio en el Perú, pero no la primera formulada por el Estado. (Hernández, 2015, p. 51)

Tres años antes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), definió mediante una directiva interna el feminicidio como los “homicidios de mujeres cometidos presuntamente por la pareja o expareja de la víctima, por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de protección frente a la violencia familiar o por alguna persona desconocida. (Hernández, 2015,p. 51)

2.3. Teorías empleadas

2.3.1. La violencia

El uso de la fuerza física excesiva a nivel individual se asoció históricamente con el varón, debido a la existencia de la hormona testosterona, producida por las glándulas testículos y responsable del apetito sexual en los varones, por lo que se cree que es la causa de la agresividad y violencia en ellos. (Ríos, 2018)

Sin embargo, los procesos químicos del organismo humano revelan que la hormona adrenalina, producida en momentos de elevada tensión emocional, eleva la presión sanguínea y el ritmo cardíaco, detonando en violencia por la necesidad de expeler, proyectar hacia afuera dicha emoción; asimismo el elemento químico cerebral dopamina genera una sensación de placer cuando una persona vence.

La adrenalina y la dopamina también están presentes en el organismo de la mujer. Quiere decir entonces que el uso de la fuerza abundante, se relacionó siempre al varón, pero también está coligado a la mujer, sobretodo porque la idea de violencia no se circunscribe únicamente a la fuerza física, sino también a otras manifestaciones de la

fuerza, para vencer una resistencia e imponer la voluntad, obteniendo lo que uno desea. Se trata, en definitiva, de una acción de poder. (Ríos, 2018)

De ahí que existan algunas conductas omisivas que igualmente lo manifiesten, como el hecho de ignorar o dejar de hablar a una persona con la que se integra un grupo familiar, laboral, educativo o de cualquier tipo; y también expresiones sofisticadas de poder que expresan argucia, sagacidad y fingimiento permanentes para lograr imponerse sobre la voluntad del otro. (Ríos, 2018)

Evidentemente, el poder está siempre asociado a un fin, que, en el caso de la fuerza abundante o violencia, en cualquiera de sus formas, es un propósito de dominación. Así como la violencia entraña poder, es decir doblegar, vencer la voluntad del otro, también involucra conflictividad, esto es, la confrontación de intereses disímiles, no necesariamente incompatibles, sino que lo parecen, quizás porque no se sabe expresarlos o por una cuestión de actitud, los mismos que bien podrían unirse para coadyuvar al logro del fin que se persigue, de manera cooperativa, no competencial, para superar y dar solución al conflicto.

2.3.1.1. Violencia intrafamiliar

En el término intrafamiliar se comprenden múltiples fenómenos de violencia que se dan entre los miembros de una familia, como la de los padres contra los hijos, de éstos contra aquellos, entre cónyuges, convivientes y demás miembros de una familia. El núcleo familiar es un espacio neurálgico para el aprendizaje en general y el aprendizaje de la violencia en particular. (Ríos, 2018)

De lo expuesto precedentemente, se deduce que existe socialmente un patrón de conducta y de resolución de conflictos que es desigual. Paradigmáticamente, se comparte un hogar y las experiencias de convivencia sin destacar el conflicto de género ni hacerlo evidente, por el contrario, se busca por todos los medios de mantenerlo soterrado para no sentir el fracaso ni el dolor subsecuente. (Ríos, 2018)

En esa línea, el orden y la armonía se asumen con un valor superior a la negociación y composición del conflicto, porque hay detrás una estructura de poder patriarcal, la misma que eleva a la categoría de ideal de la armonía familiar el sometimiento a la autoridad del varón padre de familia y desconoce la realidad humana que empuja cotidianamente a la violencia. (Ríos, 2018)

Bajo la ideología de la armonía, subyacen ideas desvalorizadoras de las mujeres que están vinculadas a la división del trabajo en el hogar. Con estas ideas se refuerza la desigualdad entre los cónyuges o convivientes. La dependencia económica es un factor coadyuvante de la violencia porque vigoriza estructuralmente la debilidad de la mujer. (Ríos, 2018)

2.3.2. Teorías sobre el feminicidio

2.3.2.1. La teoría de Diana Russell y Jane Caputi

El feminicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres. (Caputi y Russell, 1992)

2.3.2.2. La teoría de Jill Radford y Diana Russell

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. (Jill y Russell, 1992)

Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.

2.3.2.3. La teoría de Diana Russell

En efecto, ya desde esta primera formulación femicide surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen, a juicio de las autoras, “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”. (Gonzales, 2018)

Se incluye en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo.

Es, por tanto, un concepto que surge con una intención política: develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato.

A pesar de hablar principalmente de crímenes, la amplitud, queda expresada en el siguiente párrafo, uno de los más citados en diversas publicaciones y estudios sobre el tema: El femicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios. (Gonzales, 2018)

En la traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, y la mayor parte de las investigaciones sobre este tema en la región dedican un capítulo o sección a la distinción entre ambas, y aún en la actualidad se sostiene que no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos. Sintetizar los principales elementos de cada una de estas nociones, relevando los aspectos que puedan tener mayor importancia desde una perspectiva jurídico- penal y de derechos humanos. (Gonzales, 2018)

En cualquier caso, es necesario tener en consideración que estas elaboraciones conceptuales provienen de las ciencias sociales, constituyendo marcos teóricos y políticos para la acción e investigación en torno a este fenómeno; por tanto, no es posible su aplicación directa en el ámbito jurídico, en particular en lo penal, en donde el principio de legalidad importa exigencias materiales y formales especialmente rigurosas en lo referido a la precisión, determinación y taxatividad de sus conceptos. (Gonzales, 2018)

El propósito de esta revisión, entonces, es dar cuenta de los elementos que pueden tener mayor relevancia en aquel ámbito, en los procesos de tipificación del feminicidio o femicidio.

En cuanto al femicidio, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”.

La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura.

Existen, sin embargo, dentro de quienes utilizan la voz femicidio, posturas más amplias que abarcan situaciones tales como “la mortalidad materna evitable, por aborto inseguro, por cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género. (Gonzales, 2018)

Desde esta perspectiva se incluyen en el femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito,

básicamente porque carecen (en general) del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida (la intención de matar a otra persona) o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada⁸, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres. (Gonzales, 2018)

En cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación a sus obligaciones en materia de derechos humanos. (Gonzales, 2018)

2.3.2.4. La teoría de Marcela Lagarde

El feminicidio es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz. (Lagarde, 1996)

El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y

grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

2.3.2.5. La teoría de Julia Monárrez

El feminicidio es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz. (Lagarde, 1996)

El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

2.3.2.6. La teoría de Taylor y Jasinki

El feminicidio es un fenómeno multicausal. Es reconocido como tal, tanto por su complejidad como fenómeno social como por lo poco que se le comprende hasta la actualidad. Paradójicamente, es un asunto aún poco estudiado empíricamente, situación que alcanza América Latina y especialmente al Perú. La investigación es aún más escasa respecto de las tentativas de feminicidios. Respecto del concepto de

feminicidio, existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. (Taylor y Jasinski, 2011)

2.3.3. Marco conceptual del femicidio y feminicidio

La primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, no fue hasta 1992 en que, con la publicación de *Femicide: The politics of women killing*”, propuso con Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres. Las autoras explican, además, cómo estos asesinatos se convierten en el último capítulo en un continuum de violencia y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización forzada o maternidad forzada. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 36)

La forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. (Carcedo y Sagot , 2000)

Para proponer el concepto de feminicidio, también, se identificó algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para

diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.

2.3.3.1. Tipología del feminicidio

El feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. No obstante, durante el desarrollo de estos términos también se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De esta manera, de acuerdo a los estudios desarrollados por Jill Radford y Diana Russell, se han propuesto los siguientes tipos de femicidios o feminicidios. (Defensoría del Pueblo, 2010)

- *Femicidio/feminicidio íntimo.* Así se describe a los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas.
- Femicidio/feminicidio no íntimo. En estos casos no existió una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo a la víctima.
- Femicidio/feminicidio por conexión. Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor

intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque intentaron evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer.

2.3.4. El feminicidio en el Perú

2.3.4.1. Tipos de feminicidio

El feminicidio es una de las formas de violencia feminicida, y que se caracteriza por violar uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, la integridad física y la salud, y lo más preocupante es que no son debidamente protegidas por el Estado al no atender con celeridad las denuncias no sólo de las víctimas sino de la familia e inclusive de quienes viven cerca de ellas, esperando por el contrario, que muestren pruebas para atenderlas, lo cual ocurre muchas veces demasiado tarde cuando ya ocurrió el crimen. Entre las formas de violencia feminicida se encuentra los asesinatos, así como, aquellas formas evitables de muerte de las mujeres que están relacionadas con la falta de acceso a sus derechos humanos: salud, el trabajo, educación, justicia, igualdad, libertad, seguridad. (Reátegui, 2019, p. 223)

Incluso cuando se utiliza una noción de femicidio/feminicidio restringido a los homicidios o muertes violentas de mujeres, existe debate teórico sobre la conveniencia de utilizar la misma expresión para abarcar una diversidad de crímenes por razones de género cuyas características pueden ser bastante diferentes. Por ello, se han planteado diversas clasificaciones o tipologías que permiten distinguir especies de femicidios o feminicidios en función de varios factores. (Reátegui, 2019, p. 223)

En las definiciones sobre feminicidio se suele hacer uso referente a tres tipos: íntimo, no íntimo y por conexión, aunque no se trata de una única clasificación, pues esta depende de las circunstancias que se presentan en cada país o lugar.

De acuerdo a la tipología se esquematiza de la siguiente manera: (Monárrez, 2004)

- *Feminicidio íntimo.* Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a estas. El asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a esta.

Que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el femicidio íntimo también se incluye los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo. (Villanueva, 2009, p.19)

Así mismo, pueden considerarse al esposo, novio, conviviente o enamorado. Esta terminología incluye también, los casos de asesinato realizados por miembros de la familia como son el padre, el padrastro, el hermano, el primo u otros. En otras palabras, los feminicidios íntimos supondrían una relación de consanguinidad, legal o afectiva entre las partes. (Villanueva, 2009, p.19)

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, extra marido, compañero,

novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña, Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima con esta.

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esa relación. El homicida no tenía ninguna relación íntima, familiar, de convivencia o afín con la víctima. Frecuentemente, este tipo de feminicidio involucra el ataque sexual de la víctima, por ello es denominado como feminicidio sexual. (Red Chilena contra la violencia doméstica y sexual y Corporación La Morada, Feminicidio en Chile, 2004)

En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de trata de personas. (Ministerio Público, 2010, p. 19)

Puede darse también en escenarios de violencia sexual, trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia.

El feminicidio íntimo, no solo, es la consecuencia más extrema de la violencia infligida por la pareja, sino que también tiene repercusiones profundas y prolongadas en el entorno que rodea a las mujeres.

- *Feminicidio no íntimo.* Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación, También, se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo. (Reátegui, 2019, p. 229)
- *Feminicidio por conexión.* Cuando una mujer es asesinada en la línea de fuego, de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra, o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. Se refiere a los asesinatos de mujeres cometidos de un hombre tratando de matar a otra mujer. En otras palabras, es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir en el ataque, pero que fueron víctimas de la acción del agresor. Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. (Reátegui, 2019, p. 229)

Por lo general, se trata de mujeres pariente que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos o en la acción del femicida.

- *Feminicidio infantil.* Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta el cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor. (Reátegui, 2019, p. 230)

- *Femicidio familiar.* El asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción. Las formas de violencia que puede experimentar una mujer dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas. Entre las formas de violencia contra la mujer en la familia que se detectan corrientemente figuran las siguientes: los golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar; la ablación o mutilación general femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres; el matrimonio precoz, el matrimonio forzado, la violencia con provenientes de la pareja; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas, y otras formas de explotación. (Reátegui, 2019, p. 230)
- *Femicidio por prostitución.* Es el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución cometida por uno o varios hombres. Entran en esta tipología los casos en los que él o los victimarios asesinan a la mujer motivados por el odio y la misoginia que despiertan en estos la condición de prostituta de la víctima. Los casos, también, conllevan la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente de los asesinos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era un amala mujer”; su vida no valía nada”: (Reátegui, 2019, p. 230)

- *Feminicidio por trata.* La muerte o el asesinato se produce en una situación de sometimiento y privación de la libertad de la mujer víctima en situación de trata de personas. Por trata se entiende tal como lo señala la ONU. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las mujeres y niñas con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Reátegui, 2019, p. 231)
- *Feminicidio por tráfico.* El asesinato de la mujer víctima se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes. Entendido por tráfico la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado Parte de la cual dicha mujer no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (Reátegui, 2019, p. 231)
- *Feminicidio transfóbico.* La víctima del asesinato es una mujer transexual y el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma. (Reátegui, 2019, p. 231)

- *Feminicidio lésbico.* La víctima del asesinato es una mujer lésbica y el o los victimarios la matan por su orientación o identidad sexual, por el odio o el rechazo de la misma. (Reátegui, 2019, p. 231)

- *Feminicidio racista.* Es el asesinato cometido contra una mujer por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos. (Reátegui, 2019, p. 232)

- *Feminicidio por mutilación de genitales.* Cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de esta. Que comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como, otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos. Esto incluye:
 - *Clitoridectomía.* Resección parcial o total del clítoris.

 - *Escisión:* Resección parcial o total del clítoris y los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores.

 - *Infibulación.* Estrechamiento de la abertura vaginal para crear un sello mediante el corte y la recolocación de los labios menores o mayores, con o sin resección del clítoris.

- *Feminicidio como crimen internacional.* Recoge tres tipos de feminicidio.
 - Feminicidio como genocidio.

- Femicidio como crimen de lesa humanidad.
- Femicidio como crimen de guerra.
- *Femicidio sexual sistémico*. Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados ha sido torturados, secuestrados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupo hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidad. (Monárrez, 2000)
- *Femicidio sexual sistémico desorganizado*. El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver, Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un periodo determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parejas solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios. (Reátegui, 2019, p. 235)
- *Femicidio sexual sistémico organizado*. El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado periodo, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres. (Reátegui, 2019, p. 232)

- *Femicidio por ocupación estigmatizada*. Es la muerte de una mujer que ejerce el trabajo sexual y/o ocupación (strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres.

Incluye los casos en los que el victimario asesina a la mujer motivados por el odio y la misoginia. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación de accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era un amala mujer”; su vida no valía nada”: (Reátegui, 2019, p. 236).

- *Tipos de asesinatos de mujeres*

- *Asesinato de mujeres por robo*. Aunque este asesinato es un subtipología del asesinato de mujeres por violencia comunitaria, se ha clasificado como tipología para visibilizar una forma de muerte violenta que padecen las mujeres a manos de hombres en las sociedades patriarcales, El móvil del asesinato es la sustracción de dinero o de objetos de valor de la víctima.”. (Reátegui, 2019, p. 237).

- *Asesinato de mujeres por violencia juvenil*. Los asesinatos de mujeres por violencia comunitaria se producen entre individuos conocidos o desconocidos entre sí. El objetivo de estos asesinatos por parte de sus autores es lograr objetivos económicos y/o sociales. Estos asesinatos tienen diferentes motivaciones entre las cuales se encuentran los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos.

- *Asesinato de mujeres por narcotráfico y crimen organizado.* Sustentados en el lavado de dinero, extorsión por intimidación, tráfico de personas y mercancías y robo de autos. Además, en la producción, distribución y consumo de drogas. El asesinato de ellas obedece a las siguientes causas: por pertenecer a estas redes y tener diferencias dentro de estas organizaciones y por denunciar actividades relacionadas con el narcotráfico. El enfrentamiento público entre las redes delincuenciales, también, provoca la muerte de niñas y mujeres. (Reátegui, 2019, p. 237).

- *Otras tipologías*

- *Basados en la relación entre los asesinos y sus víctimas.* Señalados por Diana Russell, se puede observar a continuación:

Tabla 1.

Tipología de feminicidios basados en la relación entre los asesinos y sus víctimas.

Feminicidio de pareja	Feminicidios de familiares	Otros perpetradores conocidos de feminicidios	Feminicidios de extraños.
Amantes masculinos	Padres / padrastros	Amigos masculinos de la familia	Extraños masculinos
Parejas sexuales	Hermanos	Amigos masculinos de la víctima.	
Esposo	Hermanastros	Colegas masculinos de la víctima.	
Ex esposo	Medios hermanos		
Concubinos	Tíos / tíos políticos		

Ex concubinos	Abuelos	Figuras masculinas de autoridad:
Ex amantes masculinos	Abuelastros	Maestros, sacerdotes, empleadores,
Parejas sexuales	Hijos / hijastros	conocidos masculinos, citas masculinas (no sexual)
Novios (comprometidos)	Suegros	
Ex novios (comprometidos)	Cuñados	Otros perpetradores masculinos
Otras parejas íntimas masculinas	Otros parientes masculinos	

Fuente: Definición de feminicidio y conceptos relacionados. (Russell y Harmer, 2006)

2.3.4.2. Características del feminicidio en el Perú

La violencia contra la mujer constituye un problema de grandes proporciones que afecta a mujeres de diversos países. El feminicidio constituye su más grave manifestación, y se ha convertido en un fenómeno que se extiende en forma sistemática y peligrosa en América Latina. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los datos de diferentes países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres. (OMS, 2003, p. 101)

Los primeros datos registrados en el Perú dan cuenta de una característica de los homicidios de mujeres: en su mayoría, son perpetrados por las parejas, ex parejas o familiares cercanos. El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán señala que “más del 64% de víctimas en el momento de la agresión mantenía una relación sentimental,

afectiva o íntima con su agresor”. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan y Amnistía internacional, 2005)

En el Artículo 8 b) de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Belén do Pará”, obliga a los estados partes a adoptar medidas específicas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestan prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer.

2.3.4.3. Aproximación al feminicidio desde el derecho penal peruano

El derecho penal ha sufrido cambios, desde la absoluta permisividad de los actos de violencia contra las mujeres hacia el reconocimiento parcial de esta problemática; desde la consideración de los delitos sexuales como acciones de índole privada hacia el reconocimiento de éstos, pasibles de persecución pública; desde la atenuación de los homicidios de la cónyuge si era encontrada en adulterio hacia las propuestas de tipificación específica del feminicidio.

Socialmente se reconoció y toleró la potestad del varón de disciplinar a la mujer en una relación de pareja, lo cual sirve para justificar los actos de violencia contra ella en todas sus formas. El derecho no ha sido ajeno a esta concepción y recoge este elemento en algunas de sus normas.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como el interés de la comunidad internacional frente a la grave incidencia de la violencia contra las mujeres, ha motivado algunos de estos cambios. Sin embargo, aún se mantienen elementos que dificultan la adecuada protección de sus derechos.

2.3.4.3.1. El homicidio de mujeres en relaciones de pareja en la legislación penal.

2.3.4.3.1.1. Sobre homicidio simple

El delito de homicidio establecido en el artículo 106° del Código Penal consiste en dar muerte a otra persona. Este delito se puede cometer mediante una acción o una omisión y, además de la conciencia y voluntad de matar (dolo), debe existir una relación de causalidad entre el acto (o los actos) del homicida y la muerte de la víctima; es decir, la muerte debe ser causa directa de los actos del autor del delito.

Para definir como homicida a una persona no basta que haya causado la muerte de otra persona. Además de la relación de causalidad entre la acción y el resultado, es necesario comprobar que el agente haya actuado con intención, es decir, dolosamente. El delincuente debe ser consciente de que desarrolla una acción propia para causar la muerte; que su accionar se dirige contra una persona viva; que entre su acción y el resultado se da, en lo fundamental, una relación de causalidad y, por último, que su comportamiento es contrario al orden jurídico. (Hurtado, 1982)

Sin embargo, tal como se ha señalado, el tipo penal de homicidio solo exige como resultado la muerte de otra persona sin que se requiera otro elemento de tipo objetivo. Desde esta perspectiva, no se toma en cuenta el contexto de relaciones de poder que generalmente existe entre víctima y victimario en este tipo de ilícitos penales, ni que el móvil casi siempre esté vinculado al deseo de control o castigo que el homicida quiere imponer a su víctima

2.3.4.3.1.2. Sobre el homicidio calificado

La aplicación del derecho penal a los actos de feminicidio íntimo entraña ciertas dificultades porque existen relaciones de pareja presentes o pasadas que, como se verá más adelante, quedan fuera de la protección penal. Por tal motivo, algunos de los casos de feminicidio que ocurren en el Perú podrían ser tipificados como homicidio calificado por las condiciones de crueldad, ferocidad y alevosía con los que se producen comúnmente. En este sentido, el homicidio calificado o asesinato está contenido en el artículo 108° del Código Penal.

El legislador ha establecido distintas formas de cometer homicidio que revelan una especial peligrosidad en el autor. En la doctrina, al homicidio sin motivo aparente o por motivo fútil se le denomina “homicidio por ferocidad”, establecido en el inciso 1 del artículo 108° del Código Penal.

“(…) de acuerdo a nuestra ley, el juez deberá apreciar si la acción del homicida es feroz, mediante el análisis de los móviles que impulsaron al autor.

Cuando estos aparezcan, en relación con el resultado muerte, como desproporcionados, deleznable, bajos, revelarán en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social”. (Hurtado, 1982)

Otra de las modalidades de homicidio calificado contenido en el artículo 108° del Código Penal es el denominado “con gran crueldad o alevosía” (inc. 3). La doctrina define al primero de ellos como el empleo de medios para acrecentar en forma deliberada e inhumana el sufrimiento de la víctima, causándole un dolor innecesario para la perpetración de la muerte⁶⁷ o aquel “que causa a la víctima, mediante la intensidad o duración de la acción del autor, dolores físicos o psíquicos, lo que demuestra insensibilidad”.

La modalidad de alevosía, en cambio, está definida en la doctrina como los actos que realiza el autor para cometer el homicidio reduciendo al mínimo los riesgos de la defensa que pudiera provenir de la víctima. Con tal fin prepara el escenario, premedita cada paso a dar para conseguir su fin. Los medios de comunicación que dan a conocer los homicidios de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, comúnmente los vinculan a situaciones inesperadas en las que, ante un hecho que provoca los celos del homicida, éste comete el delito. Sin embargo, muchos de estos homicidios forman parte de una historia de violencia que culmina con el asesinato de estas mujeres.

2.3.4.3.1.3. Sobre el parricidio

El homicidio agravado en razón de las relaciones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad se encuentra contenido en el Título I del Libro Segundo del Código Penal relativo a los Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. La sistemática del Código Penal actual, como su antecesor de 1924, incluyó un artículo en el que se tipifican los agravantes especiales del delito de homicidio por causa del parentesco consanguíneo y por afinidad, incluyendo las relaciones de hecho, al que denominó “parricidio”

El injusto contenido en el artículo 107° del Código Penal consiste en dar muerte al cónyuge o al concubino y a parientes en línea recta. Sin embargo, en el marco del presente estudio, nos referiremos al homicidio del cónyuge y del concubino.

A diferencia del homicidio calificado (asesinato) contenido en el artículo 108° del Código Penal, en el que el agravante está referido a las circunstancias en que se produce el homicidio (por ferocidad por lucro o por placer; con gran crueldad; para facilitar u ocultar otro delito; por fuego, explosión o veneno, etc.), el parricidio tiene en cuenta las relaciones personales que existen entre el agente y la víctima.

2.3.4.3.1.4. Sobre el homicidio por emoción violenta

En el capítulo de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el Código Penal contiene un eximente cuya consecuencia práctica es la reducción de la pena bajo el supuesto de una obnubilación de la conciencia intensa y temporal que produce en el homicida la pérdida del control. Esta situación emocional lo

liberaría parcialmente de responsabilidad. Esta eximente, a la que se denomina “homicidio por emoción violenta”, está contenida en el artículo 109° del Código Penal

La doctrina señala que, “la emoción se distingue, fundamentalmente, por la brusquedad de la reacción que provoca en el estado humoral de la persona. De su intensidad depende que ésta vea frustrada su conciencia y el proceso de motivación y orientación de su voluntad” (Hurtado, 1982)

2.3.5. El tipo penal del delito de feminicidio

Establecido en el artículo 108-B. Feminicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (Juristas Editores, 2021)

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Juristas Editores, 2021)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a la violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiere concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña o niño o adolescente.
9. Si el agente, actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los

artículos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes, según corresponda. (Juristas Editores, 2021)

2.3.5.1. Los bienes jurídicos protegidos

El bien jurídico tutelado es todo interés necesario para la realización de los derechos fundamentales del individuo y su funcionamiento de un estado constitucional que respeta, protege, garantiza y repara dichos derechos. (Roxin, 2013)

En esa línea de idea, se identifica que en el delito de feminicidio se protege la vida humana independientes, toda vez que se encuentra ubicado en el Título I del Código Penal Peruano: Delitos contra la vida el cuerpo y la salud; especialmente en el Capítulo I: Homicidios.

No obstante, el feminicidio es un delito autónomo caracterizado porque la muerte o puesta en peligro de la vida de la mujer se produce como respuesta ante el quebrantamiento o no cumplimiento de un estereotipo de género que les imponen a las mujeres determinados comportamientos o actitudes que las subordinan. (Toledo, 2016, p. 86)

Por este motivo, el feminicidio protege un bien jurídico adicional: la igualdad materia (MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). La igualdad material implica el goce efectivo de los derechos humanos. Es decir, implica, por un lado, que se combatan los actos de discriminación individuales hacia las mujeres y, por otro respeta, protege, garantiza y repara dichos derechos (Roxin, 2013)

2.3.5.2.Sujetos

De acuerdo con la descripción del delito de feminicidio, la conducta prohibida por el tipo penal puede ser cometida por el que mata a una mujer por su condición de tal. En ese sentido, la redacción del delito es similar a la del resto de tipos comunes contenidos en el Código Penal, es decir, aquellos que pueden ser cometidos por cualquier persona.

A pesar de lo anterior, en el reciente Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia peruana ha señalado que el delito de feminicidio es un delito especial y que, consecuentemente, solo podrán ser autores del mismo los varones. Además, el Acuerdo Plenario ha manifestado que, por hombre, debe entenderse solo a las personas de sexo varón, considerando que este elemento descriptivo debe ser interpretado desde la identidad sexual y no de género (Acuerdo Plenario N° 001-2016/ CJ-116, 2017b, fundamento 34)

En cuanto al sujeto pasivo del delito, la propia descripción del ilícito penal establece que se trata de una mujer. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/ CJ-116 ha limitado la interpretación de dicho elemento señalando que debe ser entendido desde la identidad sexual y no de género (Acuerdo Plenario N° 001-2016/ CJ-116, 2017b, fundamento 35)

2.3.5.3.El comportamiento típico y los contextos de comisión del delito.

2.3.5.3.1. El tipo subjetivo del delito de feminicidio

El tipo subjetivo del delito de feminicidio exige la presencia de dolo. La acreditación de este elemento ha causado serios inconvenientes en el Perú, pues

algunos operadores de justicia han exigido la acreditación de la intención feminicidio del sujeto activo, traducida en el odio hacia las mujeres. Aunque parte de este problema se resuelve bajo una interpretación funcional a la protección de los bienes jurídicos (Montoya y Rodríguez , 2018, p.89)

2.3.5.3.2. El dolo en el delito de feminicidio

El dolo es un elemento presente de la realidad natural que debe ser descubierta a través del ingreso, en el interior del sujeto a fin de conocer que pensaba y quería al momento de actuar. (Sánchez, 2015, p. 64). En otras palabras, este enfoque toma al dolo como un estado mental. (Pérez, 2012, p.171)

2.3.5.3.2.1.El elemento subjetivo en el delito de feminicidio

Una vez establecido que el elemento subjetivo del delito de feminicidio (dolo) debe acreditarse a partir de los hechos objetivos del caso, vale decir, mediante una perspectiva normativa del dolo; conviene analizar otro problema suscitado en torno a este elemento.

Como se indicó antes, para algunos operadores de justicia el delito de feminicidio no solo requiere de dolo, sino que exige un elemento subjetivo adicional, representado por el odio o desprecio hacia las mujeres. Así, se ha intentado reducir el feminicidio a los casos de misoginia, tratando a este delito como un hate crime tradicional¹. Esto, sin embargo, dificulta irrazonablemente la

¹ Los hate crimes han sido tradicionalmente comprendidos como aquellos en los que se presentan los siguientes elementos: (i) una agresión que lesiona los derechos de una persona; (ii) la pertenencia o asociación de la persona agredida a un grupo en situación de vulnerabilidad social; y (iii) la motivación tradicionalmente entendida como odio, rechazo o desprecio que lleva a una persona a actuar en contra de otra.

prueba del delito al exigir, nuevamente, elementos psicológicos que para ser descubiertos requieren que el operador se interne en la mente del agente.

2.3.5.3.3. Cuestiones concursales del delito de feminicidio

El delito de feminicidio y su tentativa guardan vinculación con otros delitos como las lesiones graves dolosas, el homicidio por emoción violenta y el delito de violación sexual. Esta vinculación genera problemas al momento de la tipificación de conductas, motivo por el cual se hará referencia a los límites y diferencias entre los tipos penales señalados. (Castillo, et al, 2019)

- Delito de lesiones graves dolosas (artículo 121-B)
- Feminicidio y homicidio por emoción violenta.
- Feminicidio y violación sexual

2.3.6. El delito de feminicidio en el derecho comparado

La incorporación del femicidio/feminicidio, en las legislaciones latinoamericanas y otras, han seguido rumbos distintos.

El femicidio/feminicidio ha sido tipificado en varios países incluyendo en algunos casos a través de reformas del Código Penal. La legislación existente se caracteriza por carecer de una definición como una consecuencia de la violencia de pareja en relación íntima, y otros incluyendo los asesinatos, en el contexto de las esferas públicas y privadas. Por lo general, la aplicación de las leyes sigue siendo deficientes. (Reátegui, 2019, p. 387)

La figura penal del femicidio/feminicidio atiende particularmente al delito de homicidio cometido por cualquier persona, en contra de una mujer, pero la ejecución del homicidio contiene elementos discriminatorios u odio por la condición de la víctima. (Reátegui, 2019)

La tipificación del feminicidio se ha encontrado tanto en los Códigos Penales como en leyes especiales en materia de violencia contra la mujer.

2.3.6.1. Chile

La ley que ha incorporado la figura del feminicidio en el Código Penal Chileno. Ley N° 20.048, de fecha 18 de diciembre del 2010. Esta legislación aborda únicamente algunos casos de feminicidio íntimo, aquellos cometidos por el cónyuge o conviviente de la víctima. Esta figura ha sido incluida entre las disposiciones relativas al delito de parricidio.

2.3.6.1.1. Características del delito

El actual artículo 309 del Código Penal, sanciona el parricidio y, dentro del mismo, el feminicidio, en los siguientes términos.

Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o a su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio.

A diferencia de las leyes de Costa Rica y Guatemala, en este caso se trata de una disposición que únicamente incluye un cambio de denominación en los casos de parricidio en que la víctima sea mujer y el victimario su actual o ex pareja. Vale decir, el feminicidio constituye un tipo de parricidio. (Reátegui, 2019, p. 395)

Si bien su contenido es más amplio que la ley costarricense, al incluir a ex cónyuges y ex convivientes, en términos prácticos se ha criticado la exclusión de las relaciones de noviazgo de la figura, contexto en que se producen una parte importante de los feminicidios en Chile. (Reátegui, 2019, p. 395)

También es un aspecto criticable que, en la medida en que se trata sólo de una disposición dentro de un artículo, resulta una norma totalmente descontextualizada, que no introduce en el ordenamiento jurídico penal criterios ni disposiciones que permitan una interpretación más ajustada a la violencia basada en el género que esta figura supone.

Asimismo, se ha criticado que esta disposición se inserte dentro de un delito que tiende a desaparecer de las legislaciones modernas como es el parricidio. En efecto, ya en la doctrina penal en Chile, se debate sobre la sanción agravada del parricidio, alegando su falta de adecuación a los principios garantistas del derecho penal contemporáneo.

Finalmente, también hay críticas respecto de la penalización neutra del feminicidio, similar a lo que ocurre en otras legislaciones aquí comentadas. La Ley chilena aplica la misma pena del parricidio al feminicidio (15 años y un día a 40 años de cumplimiento efectivo), por lo cual, tiene una idéntica penalización; también, la mujer que mata a su cónyuge o conviviente. Ello muestra que esta normativa no distingue sustancialmente la violencia de género contra las mujeres de cualquier otra violencia en el ámbito familiar. (Reátegui, 2019, p. 396)

Si bien la ley chilena incluye ahora una denominación diferente, en definitiva, no reconoce la situación de grave desigualdad y discriminación implícita en estas conductas, equiparándolas en la configuración y en la sanción a los actos de violencia de mujeres contra hombres que puedan existir en estas relaciones.

Después se modificó en la legislación de Chile, en el Código Penal, que establece:

Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otros de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será consignado como parricidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo de muerte.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Su regulación está basada en la figura del homicidio contra un cónyuge o conviviente del autor, dejando fuera cualquier otra persona que cometa el delito contra una mujer por razón de género si no tiene una relación íntima con la víctima, además de no incluir la razón de género como elemento del tipo penal. (Reátegui, 2019, p. 396)

En Chile, el que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendiente legítimos o a su cónyuge, se le impondrá la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años 1 día) a muerte, configurando el parricidio como delito específico. (Reátegui, 2019, p. 396)

El homicidio calificado, vale decir, si concurren las circunstancias de obrar con alevosía, o se obra a traición o sobre seguro, por premio o promesa remuneratoria, por medio de veneno, con ensañamiento, o sea aumentado deliberada e inhumanamente el dolor ofendido o con premeditación conocida, tiene una pena de presidio mayor en su grado medio (10 años 1 día) a presidio perpetuo; para el homicidio simple, el matar a otros sin la concurrencia de las circunstancias anteriores, la penal es de presidio mayor en sus grados mínimos a medio (5 años 1 día); la misma pena aplica al padre, madre o demás ascendientes legítimos o ilegítimos, que dentro de las 48 horas después del parto, matan al hijo o descendiente, configurando en este caso la pena de infanticidio como equivalente a la del homicidio, pero es superior por mayor tiempo que se exige para optar a la libertad condicional, que es de dos tercios.

A los delitos señalados puede aplicarse las eximentes de responsabilidad, el que obra violentado por fuerza irresistible o impulsado por un medio insuperable.

2.3.6.2. Costa Rica

Fue el primer país donde el concepto de feminicidio, se transformó en una propuesta de contenido jurídico a través de una iniciativa legislativa presentada en 1999, que incluía su tipificación como una figura penal específica, promovida por las propias organizaciones feministas.

Asimismo, fue el primer país donde se obtuvo esta incorporación, en mayo de 2007, a través de la Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres, una ley especial que sanciona penalmente diversas formas de violencia contra las mujeres, no solo el feminicidio. Sin embargo, su ámbito de aplicación ha resultado más restrictivo que la propuesta original de las organizaciones feministas. Pues se limita únicamente a los casos en que la violencia se produce en una relación de matrimonio o unión de hecho.

2.3.6.2.1. Características del delito

El delito de feminicidio queda establecido en el artículo 21 de la ley, en los siguientes términos:

Art. 21 Feminicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Este delito, al igual que los demás delitos previstos en esta ley, se limita a los casos en los que existe entre la víctima y victimario una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no. Es interesante constatar que este delito supone una leve ampliación respecto del delito de homicidio calificado por parentesco, que se encuentra previsto en el artículo 112 N° 1 del Código Penal Costarricense en los siguientes términos:

Art. 112. Se impondrá prisión de 20 a 35 años a quien mate:

- A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermano consanguíneo, a su manceba o concubinario si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital por lo menos los dos años anteriores a la perpetración del hecho.

Como se desprende del texto citado, la Ley que establece el feminicidio no innova respecto de la penalización de los homicidios entre cónyuges, sino únicamente en lo referido a las uniones de hecho. En estos casos, el Código Penal tan solo sanciona el homicidio como calificado cuando existe procreación y vida marital durante al menos los dos años precedentes, vale decir, el concepto que usa la ley que establece el feminicidio es más amplio que el previsto en el Código Penal, ya que no exige ni procreación en común ni tiempo de vida marital.

En cuanto a la pena, se sanciona el feminicidio con la misma pena que corresponde al homicidio calificado previsto en el artículo 112 del Código Penal, vale decir, se aplica el mismo rango de pena tanto al marido que mata a su cónyuge como a la mujer que mata a su marido. Este es un aspecto que suele ser

objeto de controversia, especialmente en los casos en los que la mujer mata al marido que ha ejercido violencia contra ella sin que se tenga por acreditada la legítima defensa. (Reátegui, 2019)

En relación con los agravantes y atenuantes, por disposición legal expresa no pueden ser aplicadas al delito de feminicidio las agravantes especiales que señala el artículo 8 de la ley y que son aplicables a todos los demás delitos de violencia contra las mujeres, lo cual no se compadece con las características agravadas que pueden tener ciertos femicidios. Por otro lado, se mantiene vigente en el Código Penal, la figura homicidio en estado de emoción violenta como homicidio especialmente atenuado, aplicable también a los casos de homicidios agravados por vínculo, casos en los cuales la pena máxima a imponer es de diez años de prisión, lo que reduce aún más las posibilidades de aplicación práctica de la figura del feminicidio. (Reátegui, 2019, p. 414)

2.3.6.3. El Salvador

La Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres fue aprobada por la asamblea legislativa el 25 de noviembre del 2010, pero ha entrado en vigor el 1 de enero del 2012. Esta ley, incluye como delitos el feminicidio agravado y el suicidio feminicida por inducción o ayuda, a la vez que tipifica otras figuras como la obstaculización del acceso a la justicia y otros delitos que abarcan diversas expresiones de violencia contra las mujeres. (Reátegui, 2019, p. 420)

También con relación al caso, es importante considerar su contexto histórico y social, con importantes similitudes a lo que ya ha sido expuesto en el caso de

Guatemala. En el Salvador, los acuerdos de paz firmado en 1992, pusieron fin a un conflicto armado de doce años de duración que causo alrededor de 70.000 muertes principalmente de civiles. (Reátegui, 2019, p. 420)

Las diferencias con respecto a Guatemala, no solo se refieren a la duración del conflicto, y la cantidad de víctimas, sino también el hecho que en el Salvador la violencia contra las mujeres no fue un aspecto central durante el conflicto ni en los acuerdos de paz posteriores. Tampoco, en el caso de El Salvador, los graves crímenes cometidos durante el conflicto (asesinatos, masacre, desapariciones forzadas torturas, violación sexual) configuraron genocidio, como sí ocurrió en caso guatemalteco. (Reátegui, 2019, p. 420)

A pesar de ello, existen importantes aspectos en común entre la situación de ambos países centroamericanos, también en la época las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, con relación a su visita a El Salvador en el 2004, son aplicables en gran medida también a países como Guatemala:

En el punto 7. La impunidad por violencia de presente y el pasado, la pobreza, la discriminación contra la mujer, la cultura machista, la posesión de armas por agentes no estatales y la impotencia institucional son todos factores que están vinculados, al parecer, con la perpetuación de la violencia contra la mujer en el país.

Los homicidios de mujeres también han comenzado a ser específicamente denunciados y registrados desde principio de la década pasada en el Salvador,

haciendo énfasis tanto en su incremento número como en su extrema violencia, manifestada en mutilaciones, violación, tortura o decapitación de las víctimas

Al igual que en el caso de Guatemala, en el Salvador también se han relacionado estos crímenes con las formas de violencia ejercida durante el conflicto armado interno, ya no en cuanto a ser ejercidas contra las mujeres, sino por el objetivo de provocar temor en la población.

(...) las características de los asesinatos recordaban las ejecuciones de los escuadrones de la muerte de los años setenta, que dejaban los cuerpos de las víctimas en la calle con señales de tortura para aterrorizar a las comunidades. La publicidad dada a estos horribles asesinatos en los periódicos ha acrecentado la ansiedad, particularmente entre las mujeres jóvenes (Comisión DHNU, 2004, p. 24)

En el caso de El Salvador, ya desde mediados de la década pasada, diversas organizaciones de mujeres han demandado expresamente la tipificación del feminicidio.

2.3.6.4. Guatemala

La ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en su artículo 6 el delito de feminicidio.

Artículo 6. Feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer,

por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establece o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiar, conyugales, de convivencia, de intimidado noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para la satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el art. 132 del Código Penal guatemalteco

- La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo.
- Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El tipo penal guatemalteco comprende a un autor amplio, al mismo tiempo que considera las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres como móvil del crimen, lo que está subsumida en la violencia contra la mujer.

2.3.6.5. Nicaragua

El feminicidio fue tipificado por la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, aprobada el 26 de enero del 2012, entrando en vigor a finales del 2012. La ley, que fue resultado de una iniciativa promovida por el movimiento de mujeres nicaragüense y otra promovida por la Corte Suprema de Justicia, se basa fundamentalmente en el modelo de tipificación previsto en la legislación guatemalteca. (Reátegui, 2019, p. 429)

2.3.6.5.1. Características del delito

La ley tipifica el feminicidio en Nicaragua de una manera prácticamente idéntica a la del tipo penal guatemalteco, en los siguientes términos: (Reátegui, 2019, p. 429)

Artículo 9. Femicidio. Comete el delito de feminicidio el hombre, que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo.
- Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para la satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

- Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quine a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato hasta un máximo de treinta años de prisión.

Las diferencias del tipo penal nicaragüense con el previsto en la legislación de Guatemala radican en los siguientes aspectos:

- Señala expresamente que solo los hombres pueden ser sujeto activo de este delito, recogiendo lo señalado por la iniciativa de la Corte Suprema.
- Excluye la expresión “por el hecho de ser mujer”, con lo cual se elimina uno de los elementos de mayor complejidad para la acreditación del tipo.
- En las relaciones que se comprenden en la letra. b) se introducen también las de educación o tutela.
- Se incluye una mención expresa a las pandillas en la letra d), referida a los ritos grupales.
- Se sanciona de manera diferenciada si el delito se comete en el ámbito público (15 a 20 años de prisión) o en el privado (20 a 25 años).

La normatividad también simplifica la formulación guatemalteca en algunos aspectos, como al señalar que el delito se configura al concurrir cualquiera de las circunstancias que se enumeran, eliminando el requisito de que el autor actué valiéndose de ellas. (Reátegui, 2019, p. 396)

La misoginia es definida por la ley, como hace la ley guatemalteca, aunque se distancia de su modelo al restringirlo a las conductas, no al solo sentimiento de odio. Así, señala que la constituyen conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. (Reátegui, 2019, p. 396)

Finalmente, cabe destacar que, a diferencia de la norma guatemalteca, se excluyó la disposición que prohíba beneficiar a los condenados por este delito con reducción de la pena o medidas sustitutivas. (Reátegui, 2019, p. 396)

2.3.6.6. Argentina

El que mata a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son, tiene una pena de reclusión perpetua, pero si mediare una circunstancia extraordinaria de atenuación, podrá ser de 8 a 25 años. El homicidio calificado tiene pena de reclusión perpetua, en tanto, que el homicidio simple, de 10 a 25 años; si bien el parricidio se tipifica como calificante del homicidio, el parricidio atenuado tiene una pena inferior al homicidio simple; el homicidio que se comete en estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieren excusable la pena, es de 3 a 6 años, la misma señalada para el homicidio preterintencional.

El infanticidio referido a la madre que, para ocultar su deshonra mate al hijo durante el nacimiento, o mientras, se encontrare bajo la influencia del estado puerperal, y al padre, hermano, marido o hijo, cuando lo comete en defensa de la honra de la hija, hermana, mujer o madre, siempre que se encontrare en estado de emoción violenta excusable, se le impondrá la pena de reclusión de 6 meses a 3 años. A los delitos señalados, puede aplicarse la eximente de responsabilidad, el obrar bajo amenazas de sufrir un mal grave e inminente. (Reátegui, 2019, p. 438)

2.3.6.7. Colombia

Es el único país, en donde, no se tipifica la figura de feminicidio o femicidio denominándola como tal. La ley sobre violencia contra las mujeres de 2008. Ley N° 157, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres y discriminación contra las mujeres.

Asimismo, incluyó diversas modificaciones adiciones al Código Penal, introdujo una disposición que se sanciona como homicidio agravado el que se cometiere “contra una mujer por el hecho de ser mujer”, vale decir, lo que en la teoría y el activismo se califica como femicidio o feminicidio, aunque sin utilizar ninguna de estas denominaciones.

A pesar de ello, se reconoce a nivel institucional que tal disposición incorporó el feminicidio o femicidio en el derecho colombiano, como señala el último informe de defensor del pueblo de Colombia al respecto: (...) el artículo 104 del Código penal adiciona mayor punibilidad del homicidio cuando este se comete contra una mujer,

por el hecho de ser mujer. Se trata de una norma que se ajusta a la conceptualización del femicidio o feminicidio. (Reátegui, 2019, p. 439)

2.3.6.8. Bolivia

Al igual que muchos países, no tiene tipificado el feminicidio como delito autónomo; pero el Código Penal en el Título VIII, Capítulo I referido a los delitos contra la vida y la integridad corporal, tipifica como asesinato la muerte causada bajo los siguientes términos:

Artículo 252. Asesinato. Será sancionado con la pena de presidio de 30 años, sin derecho indulto, el que matare:

- A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son por motivos fútiles o bajos.
- Con alevosía y ensañamiento, en virtud de dones o promesas.
- Por medio sustancias venenosas u otras semejantes.
- Para facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados.

Por su parte, el artículo 253 tipifica el parricidio en los siguientes términos: El que matare a padre o madre o a su abuelo u otro ascendiente en línea recta, sabiendo quien es, será sancionado con la pena de presidio de 30 años, sin derecho a indulto.

El mismo código modificado por la Ley N° 2033 Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, de 29 de octubre de 1999, en el artículo 310 señala los supuestos de agravación del delito de violación: “Si como consecuencia del hechos

se produjere la muerte de la víctima se aplicará la pena correspondiente al asesinato (30 años, sin derecho a indulto)

2.3.6.9. Paraguay

En diciembre del 2017, se presentó en Paraguay un proyecto de ley especial destinado a sancionar el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujeres. La propia iniciativa reconocía como principal fuente la ley guatemalteca contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Al igual que la ley costarricense y la guatemalteca, este proyecto propone una normativa especial, vale decir, que no se integra en el Código Penal paraguayo, aunque sus disposiciones se remitan a él en diversas oportunidades.

El proyecto de ley configura el tipo penal en términos amplios con referencia únicamente a las relaciones de género desiguales. Por lo tanto, es un delito de feminicidio aplicables a la violencia contra las mujeres en el ámbito tanto, público como privado. El delito se tipifica en los siguientes términos:

Artículo 11. Feminicidio

El que matare a una mujer, como consecuencia de relaciones de género desiguales, será sancionado con pena privativa de libertad de 10 a 25 años.

La pena podrá ser aumentada de 15 a 25 años cuando el autor haya tenido relaciones íntimas, familiares, de convivencia, de noviazgo, o afines con la víctima.

Tal como se comenta respecto del tipo penal guatemalteco, se encuentra aquí dificultad importante al incorporar directamente un elemento teórico como el hecho de que la muerte de la mujer sea consecuencia de relaciones de género desiguales. Este tipo de expresiones conlleva dificultad en su aplicación y puede incluso dar lugar a una infracción de las garantías de los imputados por vulneración del principio de tipicidad penal. El proyecto paraguayo contempla circunstancias agravantes especiales, también inspiradas en la ley guatemalteca, y en términos generales comparten muchas de las observaciones realizadas al examinar aquellas legislaciones, Sin embargo, esta iniciativa no tuvo una mayor tramitación legislativa luego de su presentación. (Reátegui, 2019, p. 450)

2.3.6.10. Panamá

El defensor del pueblo, presentó una iniciativa para tipificar el feminicidio en el mes de marzo del 2011, donde se elabora gracias a la contribución de feministas. Esta iniciativa, que también contempla normas de sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, tipifica el feminicida de la siguiente manera:

Artículo 130-A. Quien le cause la muerte a una mujer por acción u omisión, por el solo hecho de ser mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, será sancionado con pena de 30 años de prisión y no podrá beneficiarse con penas sustitutivas, ni concedérsele la suspensión ni reducción de pena por ningún motivo.

Durante la elaboración del proyecto del defensor del pueblo se pronunciaron diversas organizaciones de mujeres, como el Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los derechos de la Mujer (CLADEM) en Panamá. CLADEM Panamá se mostró contrario a la inclusión de la expresión por omisión, dadas las dificultades probatorias que lo supondría y porque estimaban que debían incluirse en un tipo penal separado las disposiciones relativas a la actuación con negligencia o culpa. (Chiarotti, 2011)

Posteriormente, en setiembre del 2011 se presentan dos nuevas iniciativas. La primera, tipificaba el feminicidio de una manera similar, pero separando la referencia al feminicidio “por omisión” a que aludía también la propuesta anterior:

Artículo 130-A. Quien cause la muerte a una mujer, por el solo hecho de ser mujer, producto de una relación de pareja formal o informal, será sancionado con pena de 25 a 35 años de prisión. También, será sancionado con la misma pena quien, por omisión, permita la muerte de la mujer o quien no la evite pudiendo hacerlo.

La segunda propuesta, es el resultado de una iniciativa ciudadana que aborda la sanción de la violencia contra las mujeres de forma integral, incluyendo aspectos institucionales y de políticas públicas. (Reátegui, 2019, p. 452)

En lo penal, introduce una figura del feminicidio prácticamente idéntica a la presentada por el Defensor del Pueblo, pero eliminando la referencia a sustitución, suspensión o reducción de pena:

Artículo 130-A. Quien cause la muerte a una mujer por acción u omisión por el solo hecho de ser mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, será sancionado con pena de 30 años de prisión.

Todas las iniciativas presentadas contemplan una figura de feminicidio cuya sanción es más severa que el homicidio agravado en la legislación panameña, que se sanciona con una pena entre 20 y 30 años de prisión. Estas iniciativas continúan siendo discutidas. (Reátegui, 2019, p. 453)

2.3.6.11. Honduras

El trabajo del movimiento feminista hondureño ha estado marcado en los últimos años por el golpe de Estado del 28 de junio del 2009. Con anterioridad, ya se debatía sobre la posibilidad de tipificación, pero este trabajo perdió centralidad desde el golpe de Estado y los acontecimientos políticos y sociales que le ha seguido. Esta es, probablemente, la principal razón por la que Honduras es el único país en la región norte de Centroamérica que aún no ha tipificado el feminicidio.

En este contexto, en agosto del 2011, fue presentado a tramitación legislativa un proyecto de ley para la tipificación del feminicidio elaborado al margen de las organizaciones feministas. Estas fueron muy críticas respecto a su presentación, pues en él el feminicidio tan solo constituía una feminización del homicidio, al tipificarlo en estos términos:

Artículo 5. Feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien diere muerte a una mujer. El responsable será sancionado con prisión de 30 a 40 años. A pesar de las

controversias con las organizaciones feministas, este proyecto continúa en tramitación.

2.3.6.12. México

La característica de la norma es que utiliza la palabra feminicidio y describe ampliamente las conductas que configuran el mismo, pero el ilícito descrito no constituye un tipo penal independiente limitándose el artículo 26 a enumerar las obligaciones del Estado mejicano ante la violencia feminicida en los siguientes términos:

Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables.
- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran.
 - La aceptación del estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo.

- La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad.
- El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
- La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

2.3.6.13. Rusia

El homicidio agravado se sanciona con privación de libertad de 8 a 18 años o con pena de muerte, para el homicidio doloso no agravado, la pena es de 3 a 10 años, el homicidio doloso cometido en estado de intensa perturbación psíquica provocado por actos de violencia u ofensa grave por parte de la víctima se sanciona con trabajo correccional hasta 1 año o privación de libertad hasta 5 años; el homicidio por exceso de legítima defensa se sanciona con trabajo correccional hasta 1 año o privación de libertad hasta 2 años; no hay delito específico de parricidio o infanticidio, los cuales se incluyen en las diversas formas de homicidio.

A los delitos antes señalados, puede aplicarse la atenuante cuando se comete el delito bajo la influencia de fuerte conmoción psíquica, provocada por hechos injustos de la víctima, como también, al defenderse de un atentado socialmente peligroso, aunque haya habido exceso en la legítima defensa.

2.3.6.14. Alemania

El delito del que mata por placer, impulso sexual, codicia, móviles inferiores, alevosía, cruelmente o con medios comúnmente peligrosos o para posibilitar o encubrir otro delito se constituye en asesinato y se impone la pena de privación de libertad de por vida; el que mata sin ser asesino, la pena es no inferior a 5 años; en el caso de la madre que mata a su hijo al nacer o inmediatamente después, la pena es de la privación de libertad hasta 3 años.

A los delitos antes señalados puede aplicarse la eximente cuando el autor se extralimite en la legítima defensa por causa de trastorno mental, temor o miedo. (Reátegui, 2019, p. 436).

2.3.6.15. Francia

El homicidio en contra de un menor de quince años, en contra de un ascendiente legítimo o biológico, padre o madre adoptivo, en contra de una persona particularmente vulnerable debido a su edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o en estado de gestación, tiene una pena de reclusión perpetua; la misma pena para el asesinato, cuando va acompañado de violación, tortura, premeditación, el matar dolosamente a otro o mediante envenenamiento tiene una pena de hasta 30 años de reclusión.

A los delitos antes señalados puede aplicarse la eximente o atenuante al que actúe por violencia o por intimidación a la que no han podido resistirse.

2.3.6.16. Italia

El matar al ascendiente o descendiente tiene la pena de reclusión perpetua: en tanto que matar a un afín en línea recta, al cónyuge, padre, madre o hijo adoptivo tiene la pena de reclusión de 24 a 30 años; el homicidio agravado tiene como pena la reclusión perpetua y entre las circunstancias de este, que además de obrar con crueldad en contra de la persona, se incluye el haber empleado servicias, el homicidio simple tiene pena no inferior a 21 años, la penalidad del homicidio de un pariente es inferior al homicidio agravado y superior al homicidio simple, o sea, es intermedia entre ambos.

Se derogó el homicidio por honor familiar cuando había relación carnal ilegítima de la mujer, hija o hermana; el homicidio preterintencional, o sea, el que comete lesiones y sin intención ocasiona la muerte, tiene una pena de 10 a 18 años; a la vez, el infanticidio lo comete la madre que ocasiona la muerte del feto durante el parto o del recién nacido, inmediatamente después del parto, en condiciones de abandono material o moral, y será penado con reclusión de 4 a 12 años.

A los delitos antes señalados puede aplicarse la atenuante de obrar en estado de ira por un hecho injusto de otro, o si obrare con motivo de un particular valor moral o social; como también la actual de un daño grave o amenaza de este; a su vez, opera como agravante, además de obrar con crueldad en contra de la persona, el haber empleado servicias.

2.3.6.17. España

El matar al ascendiente, descendiente o cónyuge tiene una pena de reclusión mayor (20 a 30 años), mientras que la pena para el asesinato es reclusión mayor en su grado máximo (26 a 30 años) y para el homicidio, la reclusión menor (12 a 20 años),

vale decir, la penalidad del parricidio es intermedia entre ambos tipos de homicidio; al infanticida, o sea, en cometido por la madre para ocultar su deshonra y a los abuelos maternos por el mismo motivo, se impone la pena de prisión menor (6 meses a 6 años). (Reátegui, 2019, p. 437).

Una reforma posterior rebajó las penas para el asesinato de 15 a 25 años y el homicidio de 10 a 15 años, derogándose el delito de parricidio, el cual se desplaza a uno u otro tipo de homicidio, sin perjuicio de la grabación por parentesco, lo que globalmente consideración significa una rebaja de la pena en relación a la norma vigente con anterioridad; y también se derogó el infanticidio que pasa a ser considerado como homicidio, pero al cual se le aplica, en este caso, atenuantes, lo que en la práctica significa una pena inferior. (Reátegui, 2019, p. 437).

A los delitos antes señalados puede aplicarse la atenuante de obrar por causas o estímulos tan poderosos que haya producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de carácter semejante, a la vez otra referida a cualquier circunstancia de análoga significación (en esta se incluye el haber sufrido actos de servicias, violencia o malos tratos por parte del occiso), como también la eximente de responsabilidad, el obrar impulsado por miedo insuperable. (Reátegui, 2019, p. 438).

2.4. Hipótesis

El enfoque jurídico del delito del feminicidio desde el tipo penal (subjetivo y objetivo) es la conducta misógina de agente autor del delito.

La incidencia en la Región Cajamarca, ha aumentado a pesar que se han establecido nuevos reglamentos y medidas, como las medidas de protección establecidas en el art. 32 de la Ley 30364.

2.5. Categorización de variables

Es la concepción de las variables no será medible cuantitativamente, esto es investigación cualitativa, entonces la categorización de las variables se puede definir como una abstracción de las características y atributos de los fenómenos, que contribuyen a organizar la visión de la realidad. (Pick, et al, 2002) En la Investigación la variable independiente es:

Variable 01. Delito de feminicidio

Variable 02: Incidencia en la región Cajamarca

Variable 03: Derecho comparado

ENFOQUE JURÍDICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA - 2020					
Categorías (variables)	Definición	Dimensiones	Indicadores	Escalas	Técnicas e instrumentos
delito de feminicidio (art. 108-B Código Penal)	La muerte violenta de las mujeres	Teoría del tipo penal (Subjetivo y Objetivo)	Conducta Tipicidad Antijuricidad culpabilidad	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> • Documental a través de: Recolección y uso de documentos existente para analizar los datos y ofrecer resultados lógicos.
Incidencias del delito de feminicidio en Cajamarca	Datos recopilados por la data recopilada por el programa aurora en la en la región Cajamarca	Diagnóstico situacional en base a: <ul style="list-style-type: none"> • Causas • Factores • Autonomía 	Determinantes	Nominal	
Derecho Comparado	disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos	Legislaciones Internacional y nacional	Recogida en ley especial Recogida en su Código penal	Nominal	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de la investigación

De acuerdo al propósito o finalidad que persigue el estudio existen dos tipos de investigación, denominadas básica conocida también como pura o fundamental, y, aplicada conocida también como práctica. (Smith, 2021, p.63). Por lo que se ha optado por realizar una investigación de tipo Aplicada.

Dicha investigación aplicada utiliza como punto de partida y sustento el conocimiento suministrado por la investigación básica (aquella dirigida a incrementar los enunciados teóricos de una determinada ciencia mediante la formulación de hipótesis, teorías y leyes científicas, por lo que implica una labor de descubrimiento y teorización), pero sus resultados son empleados de forma inmediata, a corto o mediano plazo, para solventar problemas sociales, administrativos, educativos, de salud, entre otros. (Arias, 2019)

En algunos casos se confunde la investigación aplicada con proyecto del área de planificación económica y social, proyectos de inversión y proyectos pedagógicos, los cuales, en el medio universitario han sido denominados proyectos factibles (cuyo objetivo es la formulación de una propuesta de solución a un problema práctica, mas no el descubrimiento y generación de conocimientos). (Arias, 2019, p. 24)

En esa idea, Arias (2006) plantea que, “La formulación de un proyecto recurre a la investigación aplicada (de campo o documental) la cual proporciona los conocimientos de utilización inmediata que sustentan la propuesta” (p. 33)

La relación entre la formulación de proyectos como actividad fundamental de la planificación y la investigación aplicada, radica en que ésta última constituye una etapa esencial del proceso de planificación, además de la programación, ejecución y evaluación. (Ander-Egg, 2007; Arias, 2006; Cerda, 2001)

Asimismo, parte de enfoque netamente cualitativo, sobre el feminicidio y las muertes violentas de las mujeres, que diera cuenta de su magnitud, características, tipo, causas y condiciones en que se presenta en la entidad, comprendiendo distintos niveles para la obtención de información

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación obedece a un modelo no experimental, descriptivo; que son estudios que buscan una visión general acerca de una determinada realidad. En la presente investigación se realizará a través de una revisión documentaria.

3.3. Área de investigación

Derecho Penal

3.4. Dimensión temporal y espacial

En la presente investigación será sobre una revisión sistemática de la tipificación de los delitos del feminicidio desde el aspecto objetivo y subjetivo, así como la incidencia de casos registrados de feminicidios por el programa Aurora, en la región Cajamarca, durante el año 2020 y por último desde la perspectiva del derecho comparado.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

Para el estudio de la incidencia se estudiará la información proporcionada por el portal estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. (MIMP). A fin de ver la situación actual.

3.6. Técnicas de investigación

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información deseada para la elaboración de una investigación. Estas dependen en gran parte del tipo de investigación y del problema planteado por la misma y pueden efectuarse desde la simple ficha bibliográfica, observación, entrevista, cuestionario o encuesta. (González, et al, 2014)

La técnica más adecuada para la recolección de información y probar la hipótesis será el análisis documental.

3.7. Procesamiento de análisis de datos

- Revisión sistematizada y análisis crítico de literatura
- Revisión de la tipificación objetiva y subjetiva en el ordenamiento penal peruano
- Revisión y análisis de la figura del delito de feminicidio en el derecho comparado.

3.8. Instrumentos

Respecto al instrumento: Los instrumentos a utilizar serán: Entrevistas estructuradas. y, revisión documentaria en base a libros, artículos, tesis, fichas, libretas de apuntes y datos obtenidos del portal estadístico del MIMP

3.9. Limitaciones de la investigación

La presente tesis, durante su desarrollo, tuvo como principal limitación de restricciones acceso a información de entidades por la pandemia Covid – 19

3.10. Aspectos éticos de la investigación

En todo momento la presenta investigación respetará principios y valores deontológicos.

Confiabilidad y validez representando gran importancia en la presente investigación como estándares de rigor científico porque las conclusiones de este estudio corresponden a la realidad de esta investigación

Cabe mencionar además el compromiso de los investigadores de visibilizar la investigación a través de un artículo científico.

CAPITULO IV

4.1. Resultados

4.1.1. Enfoques Jurídico

El artículo 108-B indica que el sujeto mata a la mujer porque es mujer, esto se introduce de manera misógino en el accionar subjetivo del agente.

No siempre que un varón mate a una mujer es un delito de feminicidio. No es el “Numen Iuris”, que designa a la acción delictiva, sino más bien el delito de feminicidio que pone en relieve el carácter misógino del sujeto activo que mata a la mujer por lo que ella es. (Mujer).

No todo homicidio de mujer constituye feminicidio, la formula señala que se debe demostrar que el que mata una mujer por ser mujer (misógino) y, por otro lado, el odio que movilizará al varón a realizar la acción debe ser a la mujer. (a la condición de naturaleza femenina), no es el odio a esta mujer, sino que independientemente de su víctima su odio es total, es decir a todas las mujeres.

4.1.1.1. Conducta

El delito es ante todo una conducta humana en el delito de feminicidio esta conducta debe ser misógina.

La conducta es la mera acción u omisión, mientras que el hecho además de esta acción u omisión contempla que debe causar un resultado material, como es el caso de

matar a la mujer, existiendo un nexo causal entre este último y el hecho. (su condición de tal)

En ese sentido si el delito es de mera actividad debe hablarse de conducta. Por lo que el delito de feminicidio es de mera actividad.

4.1.1.2. Tipicidad

Es la relación que consta en el código penal de lo que se considera prohibida y que, de verificarse, querrá decir, que a esa persona se le impondrá una sanción o penal. En este sentido el artículo 108 – B. delito de feminicidio.

La tipicidad que viene del tipo penal o descripción de un delito tiene a su vez tres elementos:

- *La conducta típica.* Toda relación de un delito tiene un elemento objetivo y un elemento subjetivo (dolo y culpa). El primero se relaciona con la manifestación externa de la conducta. Para entender de una manera técnica está constituida de un verbo rector acompañado de circunstancias complementarias. Ejemplo. El verbo rector es matar. Si se mata a la pareja aumentando deliberadamente el dolor de la víctima es una circunstancia complementaria.
- *Los sujetos.* El Sujeto activo (la pareja que mata a su conviviente, cónyuge, ex conviviente o pareja sentimental). Es la persona que delinque, la que decide adecuar su conducta a la descripción del tipo penal. Dentro de la teoría del tipo penal, al llamarse de sujeto activo por que hay delitos llamados como delitos

propios que requieren que el sujeto activo cumpla ciertas características: Ej. Que haya mantenido algún tipo de relación con la víctima.

El sujeto pasivo es la víctima (la titular del bien jurídico protegido, es sobre la cual recae la acción delictiva).

- Los objetos. Objeto material y objeto jurídico. Todo tipo penal tiene el objeto material que corresponde con la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva. El objeto jurídico, que es el bien jurídico que se busca tutelar, en el caso del delito de feminicidio es la vida.

4.1.1.3. Antijuricidad

Cuando una persona realiza un hecho que nos causa rechazo social exigimos una sanción. Para que una conducta merezca ser sancionada en el derecho penal, debe estar prohibida en la ley (como es el caso del artículo 108 – B del Código Penal), además que la misma que haya puesto en peligro efectivo o vulnerado un bien jurídico protegido.

4.1.1.4. Culpabilidad

Supone el poder responsabilidad a la persona de sus actos. Hacer un juicio de reproche penal. Otro punto es que si la persona actuó bajo un error (baja percepción de la realidad).

4.1.2. Incidencia de la Región Cajamarca

Tabla 1

Comparativo de los casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional Aurora.

Mes / año	2020	2019	Var. %
Enero	20	15	33
Febrero	12	14	-14
Marzo	5	13	-62
Abril	10	13	-23
Mayo	11	11	0
Junio	10	17	-41
Julio	8	13	-38
Agosto	10	18	-44
Setiembre	10	7	43
Total	96	121	-21

Interpretación: En el presente cuadro se muestra los casos registrados por mes, y en comparación con el mes del año 2019, donde se muestra que el mayor índice de victimización para el año 2020 ha sido el mes de enero, con 20 casos registrados, a diferencia del mes de enero del 2019, donde sólo se registraron 15. Asimismo, para el año 2019, existió un índice mayor de casos registrados de victimización el mes de agosto con 18 casos registrados, a diferencia del año 2020, sólo se registró 10 casos de victimización.

Tabla 2

Casos de víctimas de feminicidio según vínculo relacional.

Vínculo	N°	%
Pareja	62	64.6
Ex pareja	14	1.6
Familiar	3	3.1
Conocido	5	5.2
Desconocido	12	12.5
Total	96	100.0

Interpretación: En la presente tabla, se muestra que el delito de feminicidio ha sido ocasionado por la pareja con un 64.6% equivalente 62 casos registrados durante los meses a enero a diciembre del año 2020.

Esto anteriormente viene con el abuso por parte del compañero íntimo es también conocido como violencia doméstica, maltrato o agresión del cónyuge, así siempre está acompañado de abuso psicológico y, en una cuarta parte de la mitad de los casos, de relaciones forzadas.

Tabla 3

Casos atendidos con características de feminicidio según grupo de edad del agresor

Grupo de edad	N°	%
15 - 17 años	1	1
18 - 29 años	31	32.3
30 - 59 años	51	53.1
60 años a más	4	4.2
Sin información	9	9.4
Total	96	100.0

Interpretación: En la presente tabla se muestra que el rango de los autores del delito de femicidio oscila entre los 30 a 59 años con 51 casos registrados equivalente al 53.1%:

Tabla 4

Casos de feminicidio según el estado del agresor (alcohol/drogas)

Alcohol / drogas	N°	%
Si	22	22.9
No	57	59.4
Se desconoce	17	17.7
Total	96	100.0

Interpretación: En la presente tabla se muestra que 57 autores de delito de feminicidio no estaba bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica (drogas / alcohol). 22 casos registran que si estaban con rastros de haber ingerido alguna sustancia.

La presente tabla muestra que el sujeto activo esta bajo la presencia de sustancias tóxicas que afecta su estado psíquico, que despierta

Asimismo, conforme a la redacción actual del citado artículo, permite que la tipificación regule otros tipos de violencia extrema en donde no existió una relación determinada con el agente, sino otras razones de género y discriminación contra la mujer, sin que necesariamente haya de por medio una relación conyugal o convivencial con el agresor; prescribiendo que “la pena privativa de libertad será no menor de 30 años, cuando concurren como circunstancias agravantes si la víctima se encontraba en estado de gestación, se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; si tiene cualquier tipo de discapacidad; si fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana; si hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108; si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente; y, Si el agente actúa en estado de ebriedad,

con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

Precisándose que la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Tabla 5

Casos con características de femicidio atendidos por los servicios del programa nacional Aurora según escenario.

Escenario	2020	
	N°	%
Intimo	73	76.0
No intimo	18	18.2
Familiar	5	5.2
Total	96	100.0

Interpretación: En la presente tabla se muestra que el escenario ha sido íntimo, con 73 casos registrados, equivalente al 76%.

Es la muerte de mujer cometida por un hombre con quien tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo.

Tabla 6

Comparativo de los casos de tentativa de feminicidio atendidos en los CEM, por mes de ocurrencia

Mes / año	2020	2019
Enero	69	41
Febrero	52	27
Marzo	13	37
Abril	0	34
Mayo	0	31
Junio	0	30
Julio	13	30
Agosto	19	45
Setiembre	20	42
Octubre	0	0
Noviembre	0	0
Diciembre	0	0
Total	186	317

Interpretación: en la presente tabla se muestra que se registran 186 casos de tentativa de feminicidio en el año 2020 a diferencia del año 2019 donde se registraron 317 casos.

La tentativa de feminicidio es la situación de violencia donde las mujeres salvaron de morir, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora, por la condición de ser mujer.

Tabla 7

Casos de tentativa de feminicidio según año

Años	Tentativa de feminicidio
2009	64
2010	47
2011	66
2012	91
2013	151
2014	186
2015	198
2016	258
2017	247
2018	304
2019	404
2020	186
Total	2,202

Interpretación: se muestran la incidencia de casos de tentativa de feminicidio registrados desde el año 2009 al año 2020

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

Estas cifras resultan relevantes a la luz del objetivo del Registro de Feminicidio y Tentativa de Feminicidio del Ministerio Público, el cual brinda información sobre los homicidios de mujeres por año en grado de tentativa, a fin de contribuir a la adopción de una política institucional orientada a la prevención, persecución del delito y protección de víctimas.

Tabla 8

Casos de tentativa de femicidio según área de residencia de la persona usuaria.

Área	Año 2020	
	Nº	%
Rural	26	14%
Urbano	160	86%
Total	186	100%

Interpretación. En la presente tabla se muestra que 26 casos de tentativa de femicidio equivalente al 14 % han sido de la zona rural, y 160 casos equivalente al 86% ha sido en la zona urbana.

Es importante mencionar que los delitos poseen un componente geográfico innegable, pues la mayor parte ocurren en lugares concretos y los perpetran personas que vienen o van a algún lugar. Los delitos son fenómenos sociales, propios de la interacción de los miembros de una sociedad y su entorno, este último no es geográficamente aleatoria; es decir, para que ocurra un delito, los delincuentes y sus objetivos, que pueden ser víctimas, propiedades u objetos, deben existir por un período de tiempo en la misma localización; radicando ahí la importancia de la denominada criminología ambiental, la cual no se interesa tanto por explicar la dimensión individual del hecho delictivo, sino que se centran en valorar el nexo existente entre los espacios geográficos y la delincuencia⁵

Tabla 9

Lugar donde ocurrió el hecho de tentativa de feminicidio

Lugar del Hecho	N	%
Casa de la persona usuaria	5	45.7
Casa de la persona agresora	19	10.22
Casa de ambos	29	15.6
Casa familiar	6	3.2
Centro de labores de la usuaria	3	1.6
Calle, vía pública	23	12.4
Hotel/ hostel	3	1.6
Centro Poblado	1	10.5
Lugar desolado	4	2.2
Otro lugar	8	4.3
Sin datos	5	2.7
Total	186	100.0

Interpretación. Se ha logrado demostrar que existe una relación directa entre el “dónde” y el “por qué” las personas eligen infringir la ley. La capacidad de volver atrás y focalizar los riesgos y amenazas del lugar, en una perspectiva holística para evaluar el daño social que produce la criminalidad, puede permitir estrategias potenciales para prevenir un crimen en un amplio espectro, más que resolver un hecho que ya ocurrió. Una mejor comprensión del “dónde” y “por qué” los delitos o infracciones ocurren, puede mejorar significativamente la eficacia en la prevención y persecución del delito.

Por otro lado, es importante señalar la diferencia entre el delito de homicidio en grado de tentativa y el delito de lesiones graves. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima, por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a

lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla. Para el Registro de Tentativa de Femicidio del Ministerio Público, los casos de lesiones graves no constituyen tentativas de femicidio, considerando que la calificación del delito corresponde al fiscal encargado de la investigación

Tabla 10

Casos de tentativa de feminicidio según grupo del presunto agresor.

Grupos de edad	Nº	%
14 - 17 años	2	1.1
18 - 29 años	75	40.3
30 - 59 años	102	54.8
60 años a más	5	2.7
Sin datos	2	1.1
Total	186	100.0

Interpretación. El feminicidio se constituye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas estrictamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. Sin embargo, los datos señalan un mayor riesgo en mujeres en edad reproductiva. El 54.8% de víctimas se encontraba entre los 30 a 59 años de edad, que es el rango mayor. En tanto que el 1.1% rango de 14 a 17 años.

4.2. Discusión de variables

4.2.1. Delito de feminicidio (artículo 108 -B Código Penal)

Los feminicidios se relacionan a menudo con el continuo de violencia ejercida en el marco de una relación de pareja o expareja. No obstante, sus manifestaciones son múltiples, muchas de ellas todavía invisibilizadas como en la delincuencia organizada para la trata de personas. La violencia contra la mujer se produce en el ámbito privado como en el público, y puede ser perpetrada por particulares, así como toleradas por agentes del Estado.

La situación descrita en el punto anterior considera al país como el quinto país más peligroso para vivir las mujeres a nivel internacional, la violencia contra la mujer no solo se ha visibilizado en la última década como un fenómeno social que afecta los derechos humanos en agravio de las mujeres, incrementándose las denuncias, rechazándose por un sector de la sociedad la violencia en todas sus formas, recrudesciéndose las penas; sin embargo, el índice de violencia nos demuestra que la incidencia de este problema continua, inclusive en su expresión más letal, que es la muerte de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o compañero sentimental, en un contexto de feminicidio íntimo, no siendo la única expresión de muerte violenta de mujeres por razones de género

4.2.2. Índice de incidencia de delitos de feminicidio en Cajamarca

El delito de feminicidio está tipificado en el Código Penal Peruano en el Artículo 108°-B habiendo sido modificado a la fecha por el Artículo 1° de la Ley N.º 30819, estableciendo que “el que mata a una mujer por su condición de tal, tendrá una pena no

menor a 20 años, cuando se produce en un contexto de violencia familiar; coacción; hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Asimismo, conforme a la redacción actual del citado artículo, permite que la tipificación regule otros tipos de violencia extrema en donde no existió una relación determinada con el agente, sino otras razones de género y discriminación contra la mujer, sin que necesariamente haya de por medio una relación conyugal o convivencial con el agresor; prescribiendo que “la pena privativa de libertad será no menor de 30 años, cuando concurren como circunstancias agravantes si la víctima se encontraba en estado de gestación, se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; si tiene cualquier tipo de discapacidad; si fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana; si hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108; si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente; y, Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

Precisándose que la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

4.2.3. Derecho Comparado

En el Estado peruano se dieron modificaciones con la finalidad de hacer lucha contra el delito de feminicidio de la misma manera que en España, se modificaron el código Penal considerando al Feminicidio como delito autónomo Artículo 108-B, el en Código Procesal Penal y la Ley 30076, la lucha contra la violencia hacia la mujer, la prisión preventiva y las modificaciones de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Chile tipificó el delito de feminicidio, con penas mayores cuando se cumplen algunos agravantes, como suele ocurrir, tenía falencias graves, al no contemplar los crímenes cometidos por parejas, exparejas o con quien la mujer haya tenido un hijo.

CONCLUSIONES

El enfoque jurídico del delito del feminicidio desde el tipo penal (subjetivo y objetivo) es la conducta misógina de agente autor del delito. Asimismo, La incidencia en la Región Cajamarca, ha aumentado a pesar que se han establecido nuevos reglamentos y medidas, como las medidas de protección establecidas en el art. 32 de la Ley 30364.

El Enfoque jurídico desde el tipo penal desde el punto objetivo está establecido en el artículo 108-B, y desde el punto subjetivo en cuanto, al sujeto mata a la mujer porque es mujer, (conducta misógina).

De manera dogmática No es el “Numen Iuris”, que designa a la acción delictiva, sino más bien el delito de feminicidio que pone en relieve el carácter misógino del sujeto activo que mata a la mujer por lo que ella es Mujer.

La incidencia de casos registrados es alarmante incluso en Cajamarca, donde muchos de los casos no llegaron a consumarse, alcanzando el grado de tentativa acabada.

- La legislación comparada se regula el delito de feminicidio en la norma penal y/o normas especiales.

RECOMENDACIONES

Recomendar a los estudiantes y profesionales del derecho hacer mayor hincapié y ahondar en temas relacionados al tipo penal (subjetivo y objetivo) del delito de feminicidio en la región Cajamarca

Se recomienda a los legisladores proponer sanciones más drásticas a los autores de delito de feminicidio. para que establezcan criterios en la modificación penal en donde predominen su protección del bien jurídico protegido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116. X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias.

Aguero, K. (2016). *El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino*. Unversidad Siglo 21.

Aguirre, A. (1994). *Psicología de la adolescencia*. Boixaure universitaria.

Bellido, M. y Manco, Z. (2019). *La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018*. Universidad Autónoma del Perú.

Bernal, C. (2016). *Metodoloía de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Person.

Campbell, J. (2008). *Risk factors for femicide and femiced-suicide: A multisite case control study*. PATH, MRC, WHO.

Caputi, J. y Russell, D. (1992). *Femicide: Speakingthe unspeakable*.

Carcedo, A. y Sagot, M . (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990 – 1999*. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

Castillo, et al. (2019). *Feminicidio: interpretación de un delito de violencia General*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan y Amnistia internacional. (2005). *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*.

- Chiarotti, S. (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio*. CLADEM.
- Comisión DHNU. (2004). *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer; sus causas y consecuencias*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Dador, J. (2012). *Historia de un debate inacabado. La penalización del feminicidio en el Perú*. Movimiento Manuela Ramos.
- Dador, J. y Rodríguez, L. (2006). *Feminicidio en el Perú: expedientes judiciales*. Demus.
- Dawson, M. y Gartner, R. (1998). *Differences in the characteristics of intimate femicide*.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM.
- Enterarse. (2019). *Feminicidios en el Perú: lo que dicen las cifras*. Obtenido de https://www.enterarse.com/20190606_0001-feminicidios-en-el-peru-lo-que-dicen-las-cifras
- Ericksson, L. y Mazerolle, P. (2013). *A general strain theory of intimate partner homicide*.
- Escalante, M. y Hernández, Cl. (2015). *Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la Ley 1761 de 2015*. Universidad libre de Colombia.
- Garita, A. (s.f). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. ONU.

- Gonzales, C. (2018). *El Femicidio en el Perú: Origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución*. Universidad Nacional de Cajamarca.
- González, et al. (2014). *Cómo ser Mejor Estudiante*. Cuba: Editorial Universitaria.
- Guzmán, A. (2019). *Causas - factores del incremento del delito de femicidio en las fiscalíasw cooperativas penales Huaraz en el periodo 2017-2019*. Universidad César Vallejo.
- Hernández, W. (2015). *Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales*. (R. L. URVIO, Editor) Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-FemicidioAgregadoEnElPeruYSuRelacionConVariables-5407230.pdf
- Hernández-sampieri, et al. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Hurtado, P. (1982). *Manual de derecho penal: parte especial*.
- Incháustegui, T. y Ugalde, Y. (2004). *Materiales y herramientas conceptuales para la transversalidad de conceptuales para la transversalidad de .*
- Jill, R. y Russell, D. (1992). *Femicide: The politics of woman killinf*. Twayne publishers.
- Johnson, H. y Hotton, T. (2003). *Losing control. Homicide risk in estranged and intact intimate relationships*.
- Juristas Editores. (2021). *Código Penal*. Juristas editores.
- Kislinger, L. (2005). *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Grupo Parlamentario Interamericano.

Lagarde, M. (1996). *Nociones y definiciones básicas de la perspectiva de género*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: Comisión de la Unión Europea.

Lagarde, M. (2008). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. Asociación Ankulegi Antropología.

Laub, Cl. (2007). *Violencia urbana, violencia de género y políticas de seguridad ciudadana*. Ediciones Sur.

Martinez, R. (2008). *Diccionario Jurídico Contemporáneo*. Iure Editores.

McFaclance, et al. (1999). *Stalking and intimate partner femicide*.

MIMP. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.

MIMP. (2020). *Estadísticas del MIMP*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Obtenido de

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FF11bEyNDFQJ:https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/ResEstad_Feminicidio_Tentativas2020_9.xlsx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*, p.18. MIMP.

Ministerio Público. (2011). *Homicidio, feminicidio y tentativa de feminicidio*. Observatorio de la Criminalidad.

Monárrez, J. (2000). *La cultura del femicidio en Ciudad Juárez 1993-1999*.

- Monárrez, J. (2004). *Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia, México, D. F., diciembre 8-9, 2004.
- Montoya, Y. y Rodríguez, J. (2018). *¿Jurisprudencia penal en disputa?: Sobre la peligrosa irrupción de una dogmática irracional y desafortunada en. Actualidad Penal*.
- Mujica, J. y Digo, T. (2012). *Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú*.
- Muñiz, V. (1989). *Introducción a la filosofía del lenguaje. Problemas ontológicos*.
- Nicolaidis, et al. (2003). *Could we have known? A qualitative analysis of data from women who survived an attempted homicide by an intimate partner*. Journal of general internal medicine.
- OMS. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Publicación Científica y Técnica N° 588.
- ONU. (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pérez, G. (2012). *Dolo como reproche. Hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental*. Pensar en derecho.
- Pick, et al. (2002). *Cómo investigar el Ciencias Sociales*. México: Trillas.
- Politoff, et al. (2005). *Lecciones del Derecho Penal Chilena*.

- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico - jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Reátegui, R. (2019). *Feminicidio: Análisis crítico desde la doctrina y la jurisprudencia*. Iustitia.
- Red Chilena contra la violencia doméstica y sexual y Corporación La Morada, *Feminicidio en Chile*. (2004).
- Rivera, I. (2019). *Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna Perú-2016*. . Universidad Nacional de San Agustín.
- Ríos, G. (2018). *Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal*. Universidad de San Martín de Porres
- Roxin, Cl. (2013). *El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Russell, D. y Harmer. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la Republica Mexicana y la Procuraduría de Justicia Vinculada.
- Sánchez, A. (2015). *El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa?* Themis.
- Zamora, S. (2021). *Manual de Elaboración de Tesis*. Smith Zamora E.I.R.L.
- Taylor, R. y Jasinski, J. (2011). *Femicide and the Feminist Perspective*. *Homicide Studies*.
- Toledo, P. (2016). *Feminicidio*. Sistema penal y violencia.

UPAGU. (2020). *Formato de redacción de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo:*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. revisado en:

<https://drive.google.com/file/d/1yuVgh6ZCu3EWS9f1oymjnC2Wt4QW3yhC/view>

Valasek, K. (2008). *Security Sector, Reform and Gender.*

Valer, K. (2019). *Feminicidio en el Perú-2019.* Obtenido de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú.* Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Widynono, M. (2008). *Conceptualización en feminicidio.* PATH

Wieviorka, M. (2004). *La violence.* Ballano.

Wilson, M. y Daly, M. (2008). *Spousal conflict and uxoricide in Canada.* PATH.